



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA APLICACIÓN
DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LINCE DESDE OCTUBRE A
DICIEMBRE DEL AÑO 2023

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Sánchez Tovar, Ronni Alexander

Asesor

Calcina Guerrero, Luis Andrés

ORCID: 0009-0003-6644-8625

Jurado

Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima - Perú

2026



INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

15%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	Fuente de Internet	2%
2	www.congreso.gob.pe	Fuente de Internet	2%
3	idoc.pub	Fuente de Internet	1%
4	pirhua.udep.edu.pe	Fuente de Internet	1%
5	documentop.com	Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unfv.edu.pe	Fuente de Internet	1%
7	412093278garantiasconstitucionales.blogspot.com	Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	Trabajo del estudiante	1%
9	iace.uv.cl	Fuente de Internet	1%
10	revistas.pucp.edu.pe	Fuente de Internet	1%
11	idus.us.es	Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR LA
APLICACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LINCE
DESDE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2023**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor

Sánchez Tovar, Ronni Alexander

Asesor

Calcina Guerrero, Luis Andrés

Código ORCID: 0009-0003-6644-8625

Jurado

Vigil Farias, José

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Lima – Perú

2026

La presente investigación está dedicada a: mi madre “Nina”, mi padre “Cañedo”, mi abuela “Chela” y a mi hermana Rahyza, quienes realizaron una labor fundamental en mi vida para crear al humano de hoy, aprendiendo y fallando, al humano del mañana.

Agradecimiento:

Agradezco a mis padres por haberme enseñado el significado del sacrificio y la disciplina, a los maestros de las aulas y de la vida quienes fueron el pilar de la experiencia en este mundo profesional y; a las amistades leales que hicieron de este camino más digerible.

Índice

Índice	4
Resumen	7
Abstract	8
I. Introducción	9
1.1. Descripción y formulación del problema	10
1.2. Antecedentes	15
1.2.1. Antecedentes Nacionales	15
1.2.2. Antecedentes Internacionales	17
1.3. Objetivos	18
1.3.1. Objetivo General	18
1.3.2. Objetivos Específicos	18
1.4. Justificación	19
II. Marco Teórico	21
2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación	21
2.1.1. El estado de emergencia como herramienta de control	21
2.1.2. Criterios nacionales e internacionales del estado de emergencia	22
2.1.2.1. Principios regulatorios del Estado de Excepción	26
A) Principio de Legalidad	27
B) Principio de Proclamación	29
C) Principio de Notificación	30
D) Principio de Temporalidad	31
E) Principio de Amenaza Excepcional	32
F) Principio de Proporcionalidad	32

F) Principio de compatibilidad, concordancia y complementariedad de las distintas normas del Derecho Internacional	32
2.1.3. Teorías de los Derechos Fundamentales	33
2.1.3.1. Teoría estatal de los Derechos Fundamentales	33
2.1.3.2. Teoría constitucional de los Derechos Fundamentales	34
2.1.3.3. Teoría del núcleo duro de los Derechos Fundamentales	35
2.1.3.3.1. Teoría absoluta	36
2.1.3.3.2. Teoría relativa	37
2.1.3.3.3. Teoría armonizadora del contenido esencial de los Derechos Fundamentales	38
2.2. Suspensión de Derechos en el Estado de emergencia	39
2.2.1. La inviolabilidad de domicilio	43
2.2.2. La libertad de tránsito en el territorio	44
2.2.3. La libertad de reunión	45
2.2.4. Derecho a la libertad y seguridad personal	45
III. Método	47
3.1. Tipo de Investigación	47
3.2. Ámbito temporal y espacial	47
3.3. Categorías	47
3.4. Población y muestra	49
3.5. Instrumentos	49
3.6. Procedimientos	50
3.7. Análisis de datos	50
3.8. Consideraciones éticas	51
IV. Resultados	53

4.1. Estado de la Cuestión	53
4.2. Entrevistas	57
4.2.1. Grupo: Gerentes y/o Administradores de los establecimientos de entretenimiento nocturno.....	58
4.2.2. Grupo: Colaboradores con mayor antigüedad en los establecimientos de entretenimiento nocturno	66
4.2.3. Grupo: Residentes de los alrededores de la zona comercial de Lince	75
4.3. Informes que sustentan el Decreto Supremo N.º 114-2023-PCM	85
V. Discusión de resultados	87
VI. Conclusiones	96
VII. Recomendaciones	97
VIII. Referencias	98
IX. Anexos	99
9.1. Anexo A: Matriz de Consistencia	99
9.2. Anexo B: Entrevistas	101
9.3. Anexo C: Informes que sustentaron el Decreto Supremo N° 114-2023-PCM ...	117
9.3.1. Informe N° 049-2023-REGPOL-LIMA/DIVPOL SUR1-OFLIPO	117
9.3.2. Informe N° 197-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI	125
9.4. Anexo D: Validación de contenido por juicio de expertos	129

Resumen

El presente trabajo de investigación aborda el estudio de la vulneración de los derechos fundamentales en el ámbito económico, social y laboral de los comerciantes y trabajadores de los centros de entretenimiento nocturno en la zona comercial de Risso ubicado en el distrito de Lince por la aplicación de la declaratoria del Estado de Emergencia suscitado entre los meses de octubre y diciembre del año 2023, dictado por el Decreto Supremo N.º 114-2023-PCM, en razón a una herramienta constitucional utilizada por el gobierno de turno para lidiar con el incremento de la criminalidad en dicho territorio edil. Asimismo, se pretende establecer una ponderación de derechos en el sentido de bienestar y seguridad en contraste por la percepción de efectividad de esta medida en las declaraciones de los residentes aledaños a esta zona comercial del distrito. De esta manera, se realiza un análisis crítico sobre las consideraciones que fundamenten la declaratoria del estado de emergencia al ser una prerrogativa constitucional que funge como herramienta excepcional ante casos de extrema urgencia. El uso reiterativo frente a situaciones de problemática cotidiana vulnera derechos fundamentales que restringen el libre comportamiento habitual de los ciudadanos, sin que ésta sea una solución efectiva a largo plazo. En ese sentido, el presente desarrollo investigativo parte por la evaluación de los fundamentos de la medida, las condiciones valorativas de los criterios internacionales, el debido control jurisdiccional imperioso en situaciones de estado excepcional y el empirismo de los ciudadanos.

Palabras claves: estado de emergencia, derechos fundamentales, suspensión de derechos, criterios valorativos nacionales e internacionales.

Abstract

This research work deals with the study of the violation of fundamental rights in the economic, social and labor sphere of the merchants and workers of the night entertainment centers in the commercial area of Risso located in the district of Lince due to the application of the declaration of the State of Emergency between the months of October and November 2023, dictated by Supreme Decree N° 114-2023-PCM, due to a constitutional tool used by the government in power to deal with the increase of criminality in this territory of the municipality. Likewise, it is intended to establish a weighting of rights in the sense of welfare and security in contrast to the perception of effectiveness of this measure in the statements of the residents neighboring this commercial area of the district. In this way, a critical analysis is made on the considerations that support the declaration of the state of emergency as a constitutional prerogative that serves as an exceptional tool in cases of extreme urgency. The repeated use in response to situations of daily problems violates fundamental rights that restrict the free and normal behavior of citizens, without this being an effective long-term solution. In this sense, the present investigative development starts with the evaluation of the foundations of the measure, the evaluative conditions of the international criteria, the due jurisdictional control imperative in situations of exceptional state and the empiricism of the citizens.

Key words: state of emergency, fundamental rights, suspension of rights, national and international evaluative criteria.

I. INTRODUCCIÓN

La criminalidad en el territorio peruano ha sido objeto de debate durante los últimos diez años en las propuestas políticas para los que aspiran a ocupar el cargo de máximo representante de la República; sin embargo, la mencionada problemática ha tergiversado la manera de ejercer el poder político soberano mediante la ejecución reiterativa de la declaratoria del estado de emergencia que, si bien es cierto, goza de una investidura constitucional en caso de situaciones extremas, también es una herramienta excepcional que pondera los derechos individuales y colectivos para ejercer una predominancia sobre la población, lo cual indubitablemente genera una afectación a los derechos fundamentales para las personas en el ámbito económico, social y cultural.

Consecuentemente, la magnitud de la criminalidad alcanzó al distrito de clase media de Lince, ubicado en la zona estratégica financiera de Lima, el cual ha venido siendo víctima de la cadena de extorsión, prostitución y delincuencia acrecentada en los últimos años. Por lo que, a solicitud de sus autoridades para que se implemente el estado de emergencia dentro de su territorio, se emitió el Decreto Supremo N.º 114-2023-PCM que extiende a los distritos inmersos en el estado de emergencia dictado a través del Decreto Supremo N.º 105-2023-PCM.

En ese sentido, la suscripción y reseña del presente trabajo de investigación se fundamenta en determinar las afectaciones causadas por la declaratoria del estado de emergencia a los ciudadanos y comerciantes de establecimientos nocturnos ubicados en la zona comercial de Risso en el distrito de Lince, lo cual conllevará a evaluar el ejercicio del monopolio del poder sin las consideraciones necesarias a los derechos fundamentales.

Adicionalmente, se avizora una gran oportunidad para definir la efectividad de la normativa legal respecto a los estados de excepción, estudiar la jurisprudencia peruana sobre la contribución de establecer parámetros de medidas políticas; así como también, identificar

los estándares de criterio internacional para el dictado de los regímenes de excepción y el control político-jurisdiccional frente a la ejecución y extensión de la mencionada herramienta constitucional. En consecuencia, es menester publicar las conclusiones y recomendaciones que se arriban luego del estudio minucioso sobre la vulneración de los derechos fundamentales debido al estado de emergencia.

1.1 Descripción y formulación del problema

Las implicancias derivadas de las acciones políticas de la declaratoria del estado de emergencia frente a situaciones de amenaza que sosiegan a la población respecto al tratamiento de la delincuencia, producen efectos de transgresión constitucional en los derechos de la persona, toda vez que se restringen atribuciones en los derechos económicos, sociales y laborales por una medida que verbalmente, funciona como una herramienta que brinda popularidad y legitimidad a los políticos responsables de convocar el mencionado régimen de excepción. En el año 2023 y 2024 se decretaron nueve y seis declaratorias de estado de emergencia a nivel nacional, respectivamente; obedeciendo a justificantes como atentado contra la vida de la nación por razón de terrorismo, inminente emergencia por impactos medio ambientales o por control interno con el fin de velar por la seguridad y bienestar de la población.

En ese sentido, ante el inminente crecimiento de la criminalidad en la capital del país, la declaratoria del estado de emergencia ha sido una herramienta del gobierno de turno para tomar acción frente a esta problemática; cuyo acontecimiento se contextualiza en los meses de octubre y diciembre del año 2023, siendo extensivo su aplicación al distrito de Lince, locación donde reúne a la clase media limeña en un territorio de doscientos noventa hectáreas y por su ubicación estratégica, es uno de los distritos con mayor alcance comercial.

Al respecto, el desarrollo de la normativa constitucional peruana tiene como objetivo superponer al ser humano como fin supremo de la sociedad; además de la revalidación de su

dignidad como propósito fundamental del Estado. En ese sentido, con el ánimo de defender esta vertiente constitucional, se erige conceptualmente el régimen de excepción, cuya finalidad es la reivindicación del orden constitucional y de derecho frente a situaciones que amenacen la vida de la Nación, por lo que, se suspenden derechos fundamentales como i) la libertad y seguridad personales, ii) la inviolabilidad del domicilio, iii) la libertad de reunión y iv) la libertad de tránsito.

Este precepto normativo está regulado en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, cuyo desarrollo conceptual distingue entre dos modalidades, a) estado de sitio y b) estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

En ese sentido, con fecha 10 de octubre de 2023, se emitió el Decreto Supremo N.° 114-2023-PCM que oficializó la extensión del Estado de Emergencia a los distritos de Lince y Cercado de Lima con el objetivo de proteger la vida de los peruanos y mantener la seguridad colectiva, desterrando actividades delincuenciales como el proxenetismo, la extorsión y la trata de personas. Asimismo, la presente declaración obedece a Informes emitidos por las Direcciones especializadas de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú que recomienda declarar Estado de Emergencia en los distritos mencionados por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana.

No obstante, como consecuencia de la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Lince mencionada en el párrafo anterior, se suspendieron las actividades comerciales concernientes al rubro del entretenimiento; es decir, los eventos sociales y espectáculos desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, durante el plazo de sesenta (60) días y con expectativa a prórroga sujeto a evaluación y emisión de un nuevo Decreto Supremo.

La promulgación del mencionado Decreto Supremo tiene una estructura que goza de una similitud en los contextos suscitados en las regiones del país, se sustenta en Informes “reservados” realizados por las Direcciones de la Policía Nacional del Perú, careciendo de una evaluación criteriosa de la normativa internacional y sin un funcionamiento real y efectivo para la problemática de la seguridad ciudadana; lo cual contribuye a constituir un acto arbitrario e inconstitucional. De esta manera, dichas cuestiones repercuten negativamente en los derechos económicos, sociales y laborales de las agrupaciones de comerciantes y ciudadanos del distrito de Lince, exactamente en el centro comercial Risso y sus alrededores que cuentan con más de quinientos establecimientos nocturnos que registraron pérdidas económicas cuantiosas en lo que duró el estado de emergencia.

Asimismo, es menester señalar que el dictado de la medida del estado de emergencia no está excusado necesariamente en la ponderación entre los derechos fundamentales de los comerciantes o el derecho de las víctimas de la criminalidad; la declaración de esta herramienta excepcional no obedece a una planificación estratégica contra el crimen, toda vez que es una medida que brinda soluciones momentáneas y no cuenta con otros complementos adicionales que impacten positivamente a largo plazo.

Es menester indicar que, esta figura constitucional goza de un reconocimiento por parte del Derecho Internacional de Derechos Humanos toda vez que, identifica la posibilidad de ausencia del disfrute pleno de los derechos fundamentales a consecuencia de la alteración del orden público, por lo cual, se debe atribuir ciertas flexibilidades para mantener el control estatal por parte del gobierno de turno.

De esta manera, organizaciones internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el estado de excepción en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, así como su similar occidental, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales

que establece su desarrollo conceptual en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación. De esta manera, las entidades internacionales permiten “A los Estados imponer mayores restricciones a los derechos humanos, según sea necesario, con la finalidad de preservar las instituciones públicas esenciales”. (Criddle y Fox-Decent, 2012, p. 42).

Al respecto, como es de público conocimiento, el Perú atravesó por una etapa de conflicto armado interno entre las décadas de 1980 y 1990, lo cual fue motivo suficiente y justificado para ejecutar la herramienta constitucional del estado de emergencia; no obstante, frente a los agravios que dejó el terrorismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) declaró que el Estado peruano ha sido constantemente responsabilizado por graves violaciones de derechos humanos, por el uso arbitrario y desmedido de la fuerza durante el periodo de conflicto interno. En ese sentido, el estado de emergencia se ha convertido en la herramienta predilecta de los gobiernos post conflicto armado interno, donde su normalización “Se evidencia que la mayoría de las veces los estados de emergencia se declaran por protestas u operaciones policiales o militares” (Marcés, 2020, p. 27)

En tanto, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (2013) ha mostrado una preocupación especial ante el constante uso del estado de emergencia ejecutado por el Estado peruano en el intento de minorizar los estragos de posibles conflictos internos que podrían conllevar a crisis políticas, detallando que esta medida está siendo utilizada “Incluso en relación con protestas sociales, teniendo en cuenta que las suspensiones solo deben ocurrir en situaciones verdaderamente excepcionales” (párr. 15)

La normalización de la ejecución del estado de emergencia dejó de cumplir con el requisito indispensable de excepcionalidad y no encuadra su justificación dentro de los estándares supraconstitucionales para su promulgación, vulnerando los principios de legalidad, proclamación, notificación, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, temporalidad, no

discriminación, y de compatibilidad con el derecho internacional. Por esa razón, Amnistía Internacional (2022) establece que “Las autoridades están en la obligación de justificar y sustentar las causas de las declaratorias de emergencia y explicitar qué derechos serán limitados para conseguir el fin buscado” (párr. 4). No obstante, la normalización de la suspensión de derechos vitales para la coexistencia de la libertad y la transgresión de los derechos fundamentales con el pretexto de cumplir con erradicar o disminuir la criminalidad son consecuencias de una política que adolece de una justificación válida excepcional.

Al respecto, queda evidenciado la controversia generada a partir de la ponderación de los derechos humanos, por un lado, siendo drásticos en la toma de acciones con el fin de solucionar el problema de la criminalidad y por el otro lado; la transgresión a los derechos económicos, sociales y laborales de los ciudadanos sin una verídica solución a esta problemática. Por ende, la declaratoria del estado de emergencia debe ser materia de investigación a profundidad debido a la relevancia jurídica que mantiene respecto a los derechos constitucionales; en ese sentido, el desarrollo analítico y crítico central se verá orientado a teorizar sobre las posibles modificaciones constitucionales respecto a la regulación del estado de excepción, el uso y sus controles políticos y jurisdiccionales, así como también, determinar las repercusiones de la vulneración a los derechos fundamentales de la persona a manera de prever y responder frente a esta realidad problemática.

1.1.1. Problema General

¿De qué manera la normalización de la aplicación del estado de emergencia debido al incremento del accionar delictivo afecta a los derechos fundamentales de los ciudadanos y comerciantes de establecimientos nocturnos ubicados en la zona de Risso del distrito de Lince durante los meses de octubre y diciembre del año 2023?

1.1.2. Problemas Específicos

¿De qué manera la normalización de la aplicación del estado de emergencia debido al incremento del accionar delictivo afecta a los derechos económicos de los ciudadanos y comerciantes de establecimientos nocturnos ubicados en la zona de Risso del distrito de Lince durante los meses de octubre y diciembre del año 2023?

¿De qué manera la normalización de la aplicación del estado de emergencia debido al incremento del accionar delictivo afecta a los derechos sociales de los ciudadanos y comerciantes de establecimientos nocturnos ubicados en la zona de Risso del distrito de Lince durante los meses de octubre y diciembre del año 2023?

¿De qué manera la normalización de la aplicación del estado de emergencia debido al incremento del accionar delictivo afecta a los derechos laborales de los ciudadanos y comerciantes de establecimientos nocturnos ubicados en la zona de Risso del distrito de Lince durante los meses de octubre y diciembre del año 2023?

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes Nacionales

Para Fachin y Vásquez (2023), en la tesis de grado titulada: “*Análisis de la constitucionalidad de la declaratoria de estado de emergencia como medio para controlar las protestas sociales*”, se orientaron al determinar la legalidad sobre el cuestionamiento estructural de los Decretos Supremos que ordenan el estado de emergencia en el Corredor Vial Sur, concluyendo que, las mencionadas disposiciones no cumplen con los estándares jurídico-constitucionales que justifiquen a la causal de perturbación del orden público, toda vez que no se ha afirmado la configuración de una eventualidad inminente que se traduzca en una amenaza a la vida de la nación, de la sociedad, de las instituciones y seguridad del Estado.

Para Llerena (2019), en la tesis de maestría titulada: *“Los Estados de Excepción en el Perú: Su regulación en el Estado Democrático de derecho. Perú 2017”*, se orientó a exponer sobre la falta de una regulación amplia y detallada de la declaratoria del estado de emergencia, concluyendo que, la normativa constitucional no ha desarrollado una legislación idónea para determinar las competencias de las autoridades políticas y militares durante el régimen de excepción, lo cual ha desencadenado una serie de vulneraciones a los derechos fundamentales, violaciones sexuales y demás atrocidades; siendo parte de una interpretación arbitraria e inconstitucional; en ese sentido, deduce la recomendación de regular la herramienta del estado de excepción con el objetivo de transparentar el dictado de la misma y no atente más con los derechos de los ciudadanos.

Para Apaza (2019), en la tesis de maestría titulada: *“Control de constitucionalidad del estado de emergencia”*, se orientó a estudiar sobre la excepcionalidad del régimen de emergencia y la manera en cómo se ha tergiversado su concepto por la normalidad en situaciones de incertidumbre por el gobierno de turno, por lo que, concluyó en aseverar que la declaratoria de emergencia no contribuye a solucionar la problemática de la criminalidad por una instrumentalización de la figura jurídica que se aplica en cualquier contexto de protesta social, lo cual no cuenta con una justificación irrevocable para suspender derechos relativos a la libertad personal y sus conexos.

Para Malaver (2017), en la tesis de maestría titulada: *“La declaratoria de emergencia y su impacto en la seguridad ciudadana, caso región policial Callao periodo 2015-2016”*, se orientó a evaluar el impacto de la aplicación del estado de emergencia en zonas de alta criminalidad, demostrando que gracias a la aplicación del estado de emergencia en la Provincia Constitucional del Callao, el porcentaje de actos delictivos disminuyó considerablemente; no obstante, se produjo la migración delincinencial en los distritos aledaños y un rebrote de la

criminalidad cuando el estado de emergencia culminó. De esta manera, se concluyó que los efectos de aquella medida son momentáneos, la delincuencia tiene organismos estructurales y el estado de emergencia tiene una visión cortoplacista que no prevé una solución sostenida en el tiempo.

1.2.1 Antecedentes Internacionales

Para Yaspe (2023), en la tesis de magíster titulada: *“La suspensión y/o restricción de los derechos constitucionales fundamentales durante el estado de excepción “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” Pandemia por el Covid19.”*, relaciona el desarrollo normativo y jurisprudencial de la suspensión o limitación de las garantías constitucionales con la protección del Estado colombiano frente a la situación de emergencia sanitaria, lo cual concluye que, la evolución legislativa colombiana respecto a salvaguardar los derechos fundamentales es óptima, distinguiendo entre aquellos derechos objeto de suspensión y los que bajo ninguna circunstancia pueden ser vulnerados por ser consustanciales a la persona; en ese sentido, destaca la gama de sentencias de la Corte Constitucional donde si bien reconoce la limitación de los derechos fundamentales, prohíbe el trastocamiento de su núcleo esencial.

Para Botelho de Azevedo (2013), en la tesis de doctorado titulado: *“Estado da exceção, Estado penal e o paradigma governamental da emergência”*, ahonda en la investigación sobre la concepción del estado de excepción como paradigma político contemporáneo, en el cual establece que la insistencia en la aplicación del estado de emergencia obedece a estrategias de gobierno con el objetivo de garantizar la seguridad, entendida como la contención de las resistencias frente la implosión del sistema; por lo que, las resistencias se levantan durante un intenso proceso de devastación por el modo de producción capitalista, por ejemplo, Guarani Kaiowá o de Aldeia Maracana . En tanto, concluye que esas acciones son ejecutadas frente a

manifestaciones particulares, presentándose cada vez más a lo ancho del mundo, como una forma de barbarie capitalista.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar de qué manera se afectan los derechos fundamentales de los ciudadanos y comerciantes de establecimientos nocturnos ubicados en la zona de Risso del distrito de Lince durante los meses de octubre y diciembre del año 2023 debido a la normalización de la aplicación estado de emergencia en respuesta al incremento del accionar delictivo.

1.3.2 Objetivos Específicos

Determinar de qué manera se afectan a los derechos económicos de los ciudadanos y comerciantes de establecimientos nocturnos ubicados en la zona de Risso del distrito de Lince durante los meses de octubre y diciembre del año 2023 debido a la normalización de la aplicación estado de emergencia en respuesta al incremento del accionar delictivo.

Determinar de qué manera afectan a los derechos sociales de los ciudadanos y comerciantes de establecimientos nocturnos ubicados en la zona de Risso del distrito de Lince durante los meses de octubre y diciembre del año 2023 debido a la normalización de la aplicación estado de emergencia en respuesta al incremento del accionar delictivo.

Determinar de qué manera afectan a los derechos laborales de los ciudadanos y comerciantes de establecimientos nocturnos ubicados en la zona de Risso del distrito de Lince durante los meses de octubre y diciembre del año 2023 debido a la

normalización de la aplicación estado de emergencia en respuesta al incremento del accionar delictivo.

1.4 Justificación

El presente tema de investigación está orientado a visibilizar los efectos a los derechos fundamentales de segundo grado concernientes al valor económico y sociocultural que produce la aplicación de la declaratoria de emergencia como herramienta constitucional para solucionar la problemática de la criminalidad en todas sus expresiones. Por ende, los alcances de la investigación se extienden a cuestionar, debatir y solventar los problemas que genera la normalización de la medida de excepción dictada por el gobierno de turno bajo el estandarte demagógico de solucionar el problema de la criminalidad; además de identificar cuáles son los controles jurisdiccionales y políticos a considerar respecto al costo de oportunidad que genera el mencionado estado de excepción y la evaluación previa de la normativa, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional sobre los estándares mínimos de cumplimiento para el dictado del estado de emergencia.

En ese sentido, su ámbito de aplicación está centrado en el estudio analítico de los resultados de la declaratoria del estado de emergencia sobre los derechos económicos, sociales y laborales de los ciudadanos ubicados en el centro financiero del distrito de Lince entre los meses de octubre y diciembre del año 2023, debido al debate que se presentó al ser considerado una medida controversial que generó un impacto en los derechos fundamentales.

La presente investigación tiene como propósito aportar al debate jurídico sobre el uso indiscriminado de la presente herramienta constitucional que impacta concretamente a los derechos fundamentales sin ser validados debidamente por su estructura y los efectos perjudiciales que podría producir. De esta manera, se brinda material panorámico para la discusión respecto a los controles políticos y jurisdiccionales, el cumplimiento de las

exigencias normativas nacionales e internacionales, la efectivización de los resultados frente a la problemática de criminalidad y manejo exclusivo en el tratamiento de aminorar las consecuencias a los derechos económicos, sociales y laborales generados por la normalización de esta medida excepcional.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

Las circunstancias sociales son el condicionante de toda medida política que busca en preservar la armonía y evitar cualquier tipo de conflicto en la ciudadanía. Ante ello, el estado de excepción es una herramienta constitucional que se aplica en determinadas situaciones de convulsión social; sin embargo, el uso normalizado cuestiona el criterio excepcional de la medida, lo cual conlleva al estudio desde la perspectiva política y jurídica en aras de salvaguardar cualquier afectación abusiva a los derechos fundamentales.

2.1.1. *El estado de emergencia como herramienta constitucional de control*

En ese sentido, el Estado de Derecho Constitucional se mantiene a base de la democracia que a su vez proporciona instrumentos para el mantenimiento del orden constitucional, lo cual implica que “Los estados deben contar con mecanismos especiales para la adopción de medidas urgentes en situaciones de crisis” (Salazar, 2013, p. 231). De esta manera, el Estado ejerce un control político que le faculta aplicar la soberanía a miras de la protección de un bien jurídico de mayor valor en detrimento a los derechos particulares de la ciudadanía.

Asimismo, el realce de la dignidad humana como piedra angular del Estado Democrático obedece a circunstancias históricas modernistas, donde se establecen una serie de atribuciones al ciudadano que reflejan una limitante del poder político y jurisdiccional estatal sobre la población. En ese sentido, aquellos atributos se traducen en los derechos fundamentales de la persona y estos, a su vez, se plasman en la Ley Fundamental que administra y distribuye los componentes del Estado, debido que son derechos que requieren un procedimiento singular para su desarrollo y/o modificación.

Ante tal atribución, se colige que los derechos fundamentales poseen una perspectiva subjetiva ya que son cruciales para el desarrollo del individuo, por lo que tiene como característica el reconocimiento de facultades destinadas a mantener un estado de equilibrio que compromete la dignidad de la persona, su libertad, los vínculos sociales y su participación política. No obstante, los derechos fundamentales también poseen una perspectiva objetiva ya que, al ser el núcleo básico de la esencia del individuo, sus facultades son inalienables, ineludibles e irrenunciables; en tanto, son elementos que tienen una injerencia en el orden jurídico-político estatal. Al respecto, Schneider (1979) indica que los derechos fundamentales son “*Conditio sine qua non* del Estado constitucional democrático, por lo que, hoy se admite que los derechos cumplen también funciones estructurales de gran importancia para los principios conformadores de la Constitución.” (p. 23)

2.1.1.1. Criterio nacionales e internacionales del estado de emergencia. La aprobación mundial sobre la suspensión de garantías deviene en la normativización de la misma a través de los diferentes cuerpos normativos internacionales que tienen como propósito principal, la protección de los derechos humano. Por lo que, es imperativo hacer mención de estos instrumentos internacionales con el fin de evaluar cómo se regula la facultad de suspender garantías constitucionales en el sistema europeo, interamericano y universal.

Cuando el régimen institucional de los Estados se encuentra amenazada por motivos de diversa índole que puede causar una inestabilidad, es permisible la interrupción del ejercicio de ciertos derechos y libertades fundamentales; siempre y cuando cumpla con los parámetros establecidos por el Derecho Internacional, el cual señala ciertas directrices a cumplir previamente a la declaración del estado de excepción en el orden interno.

En ese sentido, en el Sistema Universal se puede observar en el artículo 4° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) lo siguiente:

“1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social. (...)

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión”. (p. 02)

Del mismo modo, en el sistema europeo se consigna bajo el termino de “derogación” y “Alta Parte Contratante” en referencia a Estados Parte, siendo regulado en el artículo 15° de la Convención Europea de Derechos Humanos (1953) bajo el siguiente tenor:

“1. En caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, cualquier Alta Parte Contratante podrá tomar medidas que deroguen las obligaciones previstas en el presente Convenio en la estricta medida en que lo exija la situación, y a condición de que tales medidas no estén en contradicción con las restantes obligaciones que dimanen del derecho internacional.” (p. 09)

Su regulación en el sistema interamericano se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978), específicamente, en el artículo 27°, que establece:

“1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión”. (p. 10)

De esta manera, se ejemplifica las prerrogativas que tiene el Estado para poder suspender los derechos fundamentales ante determinadas situaciones que tengan el potencial necesario para poner en peligro la seguridad de la nación. Para que ello ocurra, el análisis contextual de la amenaza debe ser evaluado de acuerdo a los posibles efectos que podría desencadenar en el orden interno; cumpliendo con ciertos parámetros establecidos en el derecho internacionales, así como principios regulatorios que verifican si la suspensión de los derechos fundamentales está justificada.

En ese sentido, cada Estado ejerce su propia autonomía toda vez que cuenta con el monopolio del poder, constituyendo su propia organización interna y estableciendo las disposiciones normativas que regulan el comportamiento ciudadano e institucional; ante ello, la descripción de independencia estatal tiene un reverso político que conlleva a la exigencia de deliberar propiamente la forma de actuar de las instituciones, realizando la soberanía sobre el derecho internacional. Por lo que, en el marco de una emergencia, la dificultad más apremiante

es, según Faundez (1999) “En diseñar un mecanismo capaz de mantener un adecuado equilibrio entre la vigencia de los derechos individuales y la autoridad suficiente para enfrentar esa situación” (p. 104)

Con el desarrollo de derecho internacional, la postura del principio de soberanía y autonomía del Estado no se rige de manera absoluta, debido que la misma globalización ha desencadenado que la discrecionalidad estatal se vea consultado por las organizaciones internacionales, ergo, las disposiciones que se adopten por parte de las autoridades sobre las personas que habitan dentro del territorio de la jurisdicción tiene que ir en armonía con las reglamentaciones externas. Esto obedece a los acuerdos que se establecen entre Estados con el fin de adoptar un régimen internacional que resguarde a los derechos humanos; en consecuencia, la soberanía estatal que dictaminaba sobre los derechos humanos concluye su competencia cuando estos incumplen la normativa del derecho internacional.

Si bien es cierto, la Convención Americana de Derechos Humanos no enumera una lista de situaciones que considere como amenazas al orden, la independencia o seguridad estatal, se limita a mencionar dos situaciones donde la institución del Estado de Excepción puede ser invocado, esto es, la guerra y la existencia de peligro público.

En el presente estudio, se abarcará sobre el estado de emergencia aplicable a la segunda situación que menciona la Convención, refiriéndose sobre el peligro al orden público. No obstante, para decretar la aplicación de esta institución no basta con la mera amenaza al orden público para excusar la suspensión de derechos fundamentales que, estipula las condiciones del estado de excepción, sino que deben existir ciertos requisitos que fundamenten dicha drástica decisión; por lo que, la descripción de estas características deben ser suficientes y de última ratio para ser considerados una potencial amenaza a la alteración del orden público y por ende, interrumpir el ejercicio normal de los derechos fundamentales por un determinado periodo de tiempo con el objetivo de salvaguardar el bien común.

Adicionalmente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el fallo del caso *Lawless vs. Ireland* (1961) estableció que el sentido normal y habitual de la expresión emergencia pública “Requiere que se trate de una situación o emergencia que afecte al conjunto de la población y que constituya una amenaza para la vida organizada de la comunidad sobre la que se fundamente el Estado”. (párr. 28)

En ese sentido, la aplicación teórica respecto a la definición de peligro público debe estar acompañado a criterios que justifiquen la suspensión de los derechos fundamentales, siendo la estrictamente necesario que la amenaza situacional sea inminente, descartando todo indicio de probabilidad, es decir, se excluyen situaciones que describan un peligro meramente potencial o de expectativa. Asimismo, al ser una institución de naturaleza excepcional, la situación que atraviesa el Estado también debe ser singular, es decir, cuando los órganos estatales no pueden resolver aquella problemática que, pone en peligro al orden público, mediante sus competencias constitucionales; por lo que se recurre a medidas excepcionales cuyo objetivo sea mantener el normal funcionamiento de la nación pero que, a su vez, disponga de ciertos derechos fundamentales. Al respecto, en referencia al caso *Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador* (2007), la Corte Interamericana ha declarado que “La suspensión de garantías debe operar como una medida estrictamente excepcional para enfrentar reales situaciones de emergencia, por lo que, no constituye un medio para enfrentar la criminalidad común. (párr. 52)

2.1.1.2 Principios regulatorios del Estado de Excepción. Para Despouy (2010) la evaluación de los siguientes principios debe ser imperativo para que los Estados puedan declarar el estado de excepción, siendo máxime su cumplimiento con el objetivo de satisfacer las normas internacionales que están adscritos; siendo de vital importancia la consideración de las siguientes directrices:

A) Principio de legalidad. De acuerdo a los principios generales del derecho, la legalidad debe mantenerse como eje principal de toda medida tomada por el Estado, teniendo como objetivo garantizar la regulación adecuada que reviste el respaldo de la Constitución y las leyes, incluso con las disposiciones que establece la normativa internacional, debido a la adjudicación y ratificación a las directrices reguladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en las Convenciones Americana y Europea de Derechos Humanos.

En ese sentido, los Estados que forman parte de estos acuerdos multilaterales, deben empalmar la normativa interna con las disposiciones internacionales en lo que estado de excepción se refiere. En tanto, Tamayo y Salmorán (2005) indica que, “El principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos)” (p. 214); ante ello, para que esta institución goce de la debida legalidad para los organismos externos, se debe tener la preexistencia normativa que regula el estado de excepción en rango constitucional, la descripción de aquellas situaciones excepcionales que justifiquen la limitación al ejercicio de los derechos fundamentales y la descripción de los mecanismos de control que verifican su conformidad.

B) Principio de proclamación. La mencionada institución se reviste de formalidades al exigir la proclamación de la misma a través de un acto solemne, público y bajo una actuación oficial. Ante ello, la proclamación cumple con la finalidad de hacer saber a la población afectada sobre la suspensión de garantías que se les aplicará en el ejercicio de los derechos fundamentales y sobre la materia por la cual se está imponiendo la medida, así como las características territoriales y temporales que serán objeto de la declaración del estado de excepción. Goizueta (2012) previene que, “El principio de proclamación supone la necesidad de que la existencia del estado de excepción deba ser «oficialmente proclamado». Se pretende evitar las situaciones de excepción «de facto»” (p. 196)

Siendo un acto solemne, la legislación debe prever que la declaración del estado de excepción sea manifestada a través de un acto oficial, siendo calificada como nula si esta no es ratificada por el poder legislativo u otro organismo constitucional; estableciendo medidas de control durante la situación de crisis. Además, el mencionado acto deberá revestir de criterios como la circunstancias que lo justifican, el ámbito territorial, el periodo, las medidas que se autoriza y la normativa de la materia tanto nacional como internacional.

Guarda especial relación y complementariedad con el principio de legalidad toda vez que, la excepcionalidad de la situación evaluada proclamada oficialmente tiene como finalidad la descripción de los derechos a suspender para el conocimiento público, así como también, eludir responsabilidad frente a una acusación de violación de derechos ante organismos internacionales, ya que estos han sido manifestados en el acto oficial.

C) Principio de notificación. De manera consensuada al haber ratificado los acuerdos multilaterales, a través del principio de notificación, los Estados que declaran el estado de excepción deben comunicar a los otros Estados miembros sobre la inviabilidad de cumplir temporalmente con las obligaciones garantistas de los derechos fundamentales. Por lo que, la eficacia de los actos promulgados brinda una producción de los efectos propios de cada uno, definiendo derechos y creando obligaciones de forma unilateral. (Parada, 2004)

Cabe recalcar que, al ser una medida excepcional, el fin supremo del Estado parece de manera temporal, por lo que debe ser informado al secretario general de las Naciones Unidas en lo que respecta al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Esta comunicación es un requisito formal, cuya notificación debe contener expresamente cuales fueron las razones que motivaron la declaración del estado de excepción y los derechos fundamentales a suspender. De esta manera, se evidencia que el arraigo que debe tener las disposiciones internas frente a la aprobación en la comunidad internacional es

de suma importancia debido a las condiciones de protección que se garantiza, así como obtener la legitimación por parte de los organismos externos para proceder con la suspensión de derechos. Asimismo, el levantamiento del estado de excepción también debe ser notificado.

D) Principio de temporalidad. El artículo 27 de la Convención Americana indica que las medidas adoptadas en el estado de excepción deben ser “por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación”; consagrando la temporalidad como principio fundamental de la presente institución y de esta manera, evitar la extensión indebida.

Es menester señalar que la temporalidad del estado de excepción fue un tema a tratar en el Comité de Derechos Humanos, expresándose en su Observación General número 5 (1981) sobre el artículo 4 del Pacto, donde establece que “El Estado Parte tiene la obligación de informar inmediatamente, por conducto del Secretario General, a los demás Estados Partes de los derechos que haya suspendido, inclusive las razones de ello y la fecha en que terminará la suspensión”. (párr. 1)

En ese sentido, los parámetros de la temporalidad permiten que la suspensión de los derechos fundamentales sea previstos por los órganos de control y por la población, siendo conllevados a la exigencia de no traspasar el periodo necesario para el retorno a la situación de normalidad, cuando las circunstancias que fundamentaban el inminente peligro al orden público hayan cesado en su totalidad o cuando la amenaza haya disminuido en tales proporciones que permitan una solución correspondiente a los procedimientos regulares de los órganos competentes encargados de velar por la seguridad pública. De la misma manera, con el objetivo de evitar cualquier tipo de aplicación abusiva del estado de excepción, es imperativo la revisión periódica sobre las razones que justifiquen su declaración o prórroga de mismo, toda vez que la reiteración de esta institución constitucional perdería su naturaleza esencial, ser netamente una medida excepcional.

E) Principio de amenaza excepcional. Mediante el precedente jurisprudencial en el caso de Lawless, se estimó que el peligro debía ser actual o inminente, refiriéndose a situaciones donde se origine una conmoción en el orden público, ataque exterior, catástrofes naturales o generadas por el hombre, donde se describe el concepto de circunstancias excepcionales, descartando descripciones especulativas o abstractas; siendo concretamente “una situación de peligro o crisis excepcional e inminente que afecta al público en general, y no solo a algunos grupos en particular, y que constituye una amenaza a la vida organizada de la comunidad del Estado.” (CEDH, 1959, p. 82)

Los efectos producidos por esta situación excepcional deben afectar la totalidad o parte del territorio, siendo indispensable considerar como una situación de emergencia pública la máxima gravedad que ponga en peligro la continuidad el normal desarrollo de la organización de la comunidad. Cuando la emergencia es localizada en una determinada parte del territorio del país, el estado de excepción solamente debe fungir en exista tal distorsión del orden social, por lo que, su alcance y disposiciones solo deben ser válidas para el indicado ámbito territorial. De esta manera, se asegura el resultado del bien común en base a la seguridad e integridad del orden interno frente a esta amenaza excepción o singular, en contraposición de los derechos fundamentales, siendo el costo de oportunidad, explicándolo en términos económicos.

F) Principio de proporcionalidad. Enmarca la vinculación entre la gravedad del peligro inminente que amenaza el orden público y las medidas que se ejecutaran en el estado de excepción que tienen como fin principal, la disminución o extinción de las consecuencias producidas. De esta manera, se busca limitar de manera taxativa la suspensión de los derechos fundamentales ante la situación apremiante que se vive, “en el que son tenidos en cuenta todos los argumentos materiales analíticos, normativos y fácticos a favor y en contra de la validez de la norma adscrita relevante” (Bernal, 2005, p. 134)

La adecuación que se realiza en las medidas ejecutoriadas en el estado de excepción debe corresponder a la gravedad de la crisis, siendo así que las restricciones o suspensiones dictaminadas sean proporcional a la exigencia de la situación. Caso contrario a lo estipulado, el exceso que puede acontecer se convertiría en ilegítimo y la herramienta constitucional perdería su validez.

La demanda de este principio en los niveles nacionales e internacionales se fundamenta en la presunción de que el no cumplimiento de una responsabilidad social y jurídica no tiene asidero alguno a menos que se pruebe la imposibilidad de proceder de otra manera, faltando a su misma legislación. En ese sentido, debido a su gran importancia dentro de los requisitos válidos para la declaración del estado de excepción, su análisis tiene que ser evaluado periódicamente respecto a la correcta proporción y si las medidas tomadas, han sido satisfactorias. Una vez obtenido la clarificación conceptual de las premisas establecidas, las exigencias del orden nacional e internacional exige una respuesta a la afectación del ejercicio de los derechos fundamentales que son objeto de restricción o suspensión; por lo que, la medidas administrativas o judiciales, según lo que corresponda, deberán estar destinadas a aminorar o remediar los daños producidos por la aplicación del estado de excepción.

G) Principio de compatibilidad, concordancia y complementariedad de las distintas normas del derecho internacional. Los principios descritos tienen como función armonizar las obligaciones adjuntas por los Estados en referencia al orden internacional, siendo parte de las consideraciones para reforzar la protección de los derechos fundamentales que se verán afectados en la crisis suscitada mediante una ejecución lógica, concordante y suplementaria de las disposiciones dictaminadas bajo el régimen del estado de excepción.

En ese sentido, la compatibilidad se basa en la potestad que tiene el Estado de suspender las obligaciones pactadas en los instrumentos internacionales si es que las disposiciones dictadas en el estado de excepción sean compatibles con las demás obligaciones que asume en

el orden del derecho internacional. Es menester indicar que, la exigencia de compatibilidad tiene como objetivo el predominio de las normas es favor a los derechos fundamentales, por lo que no se excluyen dentro del régimen de excepción, sino que se refuerzan mutuamente.

Finalmente, es imperativo mencionar que los estados de excepción se declaran dentro del marco jurídico del Estado de derecho, siendo justificados por la premisa de defender el sistema democrático, en tanto dictamina límites a la vigencia de determinados derechos fundamentales. Ante ello, la demarcación que hace referencia el Estado de derecho, conjuntamente con la democracia y derechos humanos, son la trinidad que reúne la sociedad civil en la era contemporánea; por lo cual, la institución del estado de excepción debe ser capaz de protegerla, más no mellarla ni degradarla.

2.1.2. Teoría de los Derechos Fundamentales

2.1.2.1. Teoría estatal de los derechos fundamentales. El desarrollo constitucional de los derechos fundamentales conlleva a teorizar sobre sus funciones como herramientas de defensa frente a las decisiones autoritarias de los poderes públicos, basándose en la concepción del Estado y Constitución como fuentes determinantes que engloban o contienen a los derechos fundamentales.

De esta manera, “La fundamentación teórica de los derechos fundamentales provenientes del Estado establece un plano teórico-doctrinal donde resalta tres modelos que se integran parcialmente” (Fioravanti, 1996, p.25); estos son el modelo historicista, individualista y estatalista que centran al Estado como eje angular para el desarrollo de los derechos fundamentales.

El primer modelo está sustentado desde la construcción del Estado moderno y obedece al desarrollo de la evolución histórica de la institución estatal respecto a las consideraciones de los individuos dentro de la sociedad; es decir, la asignación de derechos a condición del

nacimiento, lo cual definía su estatus jurídico como persona perteneciente a determinado grupo social. El modelo individualista establece criterios en base a la persona como ser habitante en determinada sociedad, lo cual hace merecedor de derechos y libertades; en ese sentido, fue requerido el pacto social como instrumento que contiene los principios de soberanía popular y la concentración del poder constituyente que garantiza los derechos inalienables del hombre. Por lo tanto, se colige que el modelo individualista manifiesta que los derechos fundamentales existían previamente al Estado y éste solo funciona como institución que reconoce y garantiza el pleno ejercicio de los derechos inherentes de la persona. En tanto, el modelo estatalista indica que el Estado se funda antes de cualquier derecho individual ya que es en el sistema estatal donde recae toda creación, regulación y tutela de los derechos y libertades de la persona. De esta manera se identifica la preponderancia del Estado con el objetivo de preservar la estabilidad social, sobre todo en etapas de crisis.

2.1.2.2 Teoría constitucional de los derechos fundamentales. A partir del desarrollo conceptual de la Constitución como instrumento de valores fundamentales, el principio de justicia social y el garantizador de derechos económicos y sociales, se establecen teorías que imponen a la Constitución como eje central del desarrollo de los derechos fundamentales.

La teoría liberal entabla a los derechos fundamentales como derechos de libertad del individuo sobre el Estado, lo cual significa el fin supremo de la sociedad; sin embargo, presupone que, en situación de conflicto, la solución proviene del principio de proporcionalidad de los derechos fundamentales que no deben afectar el núcleo duro de aquellos atributos. A su vez, la teoría de los valores trata de deslindar del positivismo normativo, exponiendo el sentido esencial del derecho fundamental con el orden de vida y sus normas éticas objetivas; lo cual depende del criterio crucial del tiempo y espacio para determinar cuáles son los derechos fundamentales del contexto situacional específico.

En tanto, la teoría institucional de los derechos fundamentales es la que me avocaré para el desarrollo para el presente tema de investigación, toda vez que fundamenta sus postulados de acorde con los cambios económicos y políticos del Estado constitucional. El postulado central se orienta a establecer la idea de la libertad como instituto objetivo que se extiende en la sociedad y que, a su vez, influye en las características de la norma constitucional; por lo que, el contenido y los límites de los derechos fundamentales deben regirse a partir de los valores del sistema constitucional.

En consecuencia, la ley debe conformar el contenido esencial de un derecho fundamental en caso de no ser atendido constitucionalmente; por lo que, evidencia que en nuestro contexto normativo no ha sido considerado esta evolución social y económica para con los derechos fundamentales de las personas. Es menester indicar que, la teoría de la garantía procesal nutrido por los derechos fundamentales es una aplicación que considero crucial como el cuarto postulado que se debe incorporar a la teoría constitucional de los derechos fundamentales, toda vez que, éstos fungen de valor garantista a la seguridad de la tutela judicial efectiva y el debido proceso; cuestiones que se deben contener en el núcleo duro de los mismos y no deben ser vulnerados por ninguna disposición sin justificación.

El desarrollo constitucional sobre los derechos fundamentales se orienta a cumplir una clase de garantía de protección de la persona humana, empero, estas facultades no son absolutas y obedecen a ciertos límites que deben ser justificados. Stern (1988) indica que “La fijación de límites a los derechos fundamentales figura entre las partes más difíciles y más discutidas del sistema jurídico de los derechos fundamentales” (p. 272); por lo que, su tratamiento doctrinario y jurisprudencial debe ser considerado de exclusivo cuidado porque la modificación estructural de los derechos fundamentales está ligada al orden jurídico del Estado.

2.1.2.3 Teoría del núcleo duro de los derechos fundamentales. Entre las dificultades de establecer limitantes a los derechos fundamentales se encuentra el criterio sobre la facultad

del legislativo o ejecutivo de dictar restricciones y condicionantes a tales derechos; por lo que, su tratamiento ha sido evaluado en constituciones europeas donde se ha establecido el término garantista de *núcleo irreductible*, constituido como el contenido esencial de los derechos fundamentales que bajo ninguna circunstancia se pueden trasgredir. Al respecto, Parejo (1981) indica que “La cláusula de respeto al contenido esencial se entiende como un límite a la actividad del legislador limitadora de los derechos fundamentales: el legislador puede restringir los derechos fundamentales, siempre y cuando respete su contenido esencial” (p. 175)

En ese sentido, con el motivo de determinar el contenido esencial de los derechos fundamentales y sus limitaciones; se ha desarrollado una serie de teorías que encapsulan la terminología respecto al núcleo duro de tales atribuciones. En ese sentido, López (1991) indica que “Se puede hablar de una teoría absoluta que indaga sobre el mínimo intangible de un derecho fundamental y de una teoría relativa que busca otros valores y bienes constitucionales que justifiquen limitar los derechos fundamentales” (p. 120).

A) Teoría Absoluta. En tanto la teoría absoluta entabla la tendencia de la existencia de dos esferas dentro de los derechos fundamentales, la del contenido esencial que bajo ninguna circunstancia debe ser trastocada y la parte accesorial que se admite la intromisión del legislador siempre que sea justificada, “Justificación que debe encontrar apoyo explícito en la Constitución o bien pueda extraerse implícitamente de esta” (Martínez-Pujalte, 1997, p. 22).

La dualidad propuesta por la teoría absoluta carece de un alcance lúcido, toda vez que Salazar (2008) la analiza, indicando que “Este entendimiento no solo presentaría infranqueables dificultades a la hora de establecer el contenido de cada una de las partes aludidas, sino que, no encontraría respaldo alguno en el texto ni en el sentido de protección de cada derecho fundamental” (p. 145). En ese sentido, se puede concluir que la teoría absoluta pretende adecuar situaciones de emergencia que justifique la suspensión de derechos fundamentales a través de una afectación *meramente conceptual* sobre su parte no esencial;

alterando de esta manera el vínculo que persiste entre la naturaleza humana con los derechos fundamentales y su adecuada protección mediante los cuerpos normativos constitucionales.

B) Teoría Relativa. La teoría relativa establece que es factible restringir los derechos fundamentales con la justificación debida, constituyendo una vertiente excepcional de tales atribuciones. El motivo debidamente justificado debe obedecer a una ponderación de derechos que se manifiesta a través de los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Esta teoría define al contenido esencial como objeto de evaluación constitucional que debe ser atendida por el legislador para establecer los límites correspondientes; de la misma manera, esta teoría colige que el contenido esencial no es estable frente a las modificaciones decretadas, lo cual se traduce como una medida garantista que se encuentra en constante cambio.

Nogueira (2005) indica que la teoría relativa propone que “Los derechos son relativos a la valoración de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos” (p. 15). Ante ello, se colige que en una situación donde dos o más derechos fundamentales se contraponen en el ejercicio efectivo de sus facultades, estos deben ser objeto de limitación por las autoridades correspondientes siempre y cuando hayan sido previamente evaluados mediante una ponderación entre los valores del derecho materia de cuestionamiento suspensorio y los derechos o bienes constitucionales protegidos.

De esta manera, en aplicación a nuestra realidad, las teorías sobre la conceptualización de los derechos fundamentales, su alcance y el núcleo duro de los mismos se ve reflejado en las Sentencias del Tribunal Constitucional donde optan por una posición institucional que acoge la teoría absoluta y relativa; no obstante, los límites y restricciones que hoy se aplican para la declaratoria del estado de emergencia, no cuenta con una debida justificación y por ende, vulnera los derechos fundamentales de los ciudadanos.

C) Teoría armonizadora de los derechos fundamentales. La presente teoría descarta de raíz la consideración de una división de los derechos fundamentales, cuya dualidad está separada por una parte esencial que no se puede trasgredir bajo ningún fundamento y otra parte no esencial que si puede ser materia de sacrificio. En este caso, se alega a que los derechos fundamentales contemplan un contenido único, por lo que su caracterización es completamente esencial ya que se basa en el ser humano y su protección constitucional es el vínculo que mantiene la razón de existir del Estado. En ese sentido, Castillo (2008) realiza la siguiente precisión:

“Esa interpretación armonizadora empieza afirmando que el deber estatal de promover la plena vigencia de los derechos constitucionales, fruto precisamente de su ya argumentada especial significación, no faculta al Ejecutivo a dejar sin efecto los dispositivos de la Constitución que recogen los derechos de la persona, o a suprimirlos durante un régimen de excepción; sino que incluso en estos regímenes el poder político sigue vinculado a la Constitución y, especialmente, a los derechos fundamentales.” (p. 30)

La conceptualización de la presente teoría deviene a contemplar que los derechos fundamentales tienen un sentido proporcional a su propia naturaleza, por lo que es válido su delimitación en ciertas situaciones más no sintetizarlos como en un alcance de sacrificio, restrictivo o suspensorio. Esta delimitación obedece a especiales circunstancias que se presentan en la realidad y es menester accionar conforme la lógica establece, entendiéndose sobre un cumplimiento de requisitos, evaluados desde el criterio teleológico donde se verifique la finalidad que fundamenta la delimitación; y, además, se identifique la relación entre la causa y circunstancia que sostenga la razón de la delimitación. En tanto, jurídicamente no es posible sustentar el concepto de sacrificio, restricción o suspensión de los derechos fundamentales

basados en la dignidad de la persona ya que el fin supremo del Estado se fundamenta en los principios básicos de la naturaleza humana y los atributos que contiene.

En conclusión, la teoría armonizadora visualiza que el contenido constitucional de los derechos fundamentales sea justificadamente *delimitado* por un tiempo provisional, descartando las expresiones de suspensión o restricción debido que no aplicaría en el contexto de la dignidad humana. Además, establece que la delimitación está fundamentada por los criterios de proporcionalidad y razonabilidad a fin de soslayar la ejecución de medidas arbitrarias que vulneren los derechos fundamentales de las personas.

2.2. Suspensión de derechos en el estado de emergencia

La herramienta del estado de excepción está contemplado en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú de 1993, donde se establece las situaciones aplicables a la presente medida, indicando expresamente que la suspensión o restricción de los derechos constitucionales (fundamentales para efectos de la presente investigación) son los relativos a la libertad, seguridad personal, inviolabilidad de domicilio, libertad de reunión y de tránsito manifestados en los incisos 9, 11, 12 y 24 apartado f) del artículo 2° de la Constitución, el cual advierte la obligatoria proporcionalidad de las medidas impuestas.

Como se ha mencionado párrafos anteriores, la redacción del artículo 137° de la Constitución hace referencia a “derechos constitucionales” en vez del término de “fundamentales”, por lo que corresponde evaluar los conceptos en mención para esclarecer en caso exista alguna diferencia terminológica en referencia a los derechos humanos y si esta ha sido considerada pertinente a lo establecido por el derecho internacional.

En ese sentido, debemos contrastar la terminología establecida por Pérez (2001) sobre los derechos humanos, en cuanto que:

“Los derechos humanos poseen una insoslayable dimensión deontológica. Se trata de aquellas facultades inherentes a la persona que deben ser reconocidas por el derecho positivo. Cuando se produce ese reconocimiento aparecen los derechos fundamentales, cuyo nombre evoca su función fundamentadora del orden jurídico de los Estados de Derecho” (p. 235)

De esta manera se puede evidenciar que, los derechos humanos reconocidos en la Constitución de un Estado Democrático y de Derecho, son trasladados al ámbito interno de la nación, constituyéndose como derechos fundamentales, atribuidos al sentido de protección y garantizando el pleno ejercicio a través de sus poderes gubernamentales y a todo nivel jerárquico.

En razón a ello, los derechos fundamentales “Son los enunciados que representan la concreción contemporánea de la dignidad humana y están garantizados por la Constitución” (García, 2018, p. 13). El reconocimiento expreso y redactado en la Norma Suprema del Estado requiere y exige el cumplimiento total del normal ejercicio de los derechos fundamentales a lo largo del territorio nacional. En ese sentido, hacer referencia sobre el derecho fundamental o constitucional es meramente el traslado de los derechos humanos al reconocimiento de la propia Constitución.

De la misma manera, para Peces-Barba (1995) establece que:

“Con la expresión derechos fundamentales o derechos constitucionales se hace alusión a lo mismo: a la constitucionalización de una serie de exigencias humanas que, formuladas como bienes humanos, son debidos a la persona por ser tal. Está legitimado, por tanto, el empleo de una u otra expresión” (p. 89)

En consecuencia, a efectos del presente trabajo de investigación, realizar una diferenciación entre los conceptos de derechos fundamentales o constitucionales no tiene una

especial relevancia jurídica puesto que, son derechos que se encuentran reconocidos por la Constitución fundamentados por la dignidad humana que, es el fin supremo del Estado. De esta manera, los derechos fundamentales y/o constitucionales tienen igual grado de jerarquía, lo cual no hace distinción alguna respecto a los derechos que se mencionan como restrictivos por el estado de emergencia, cuestión que debe ser transparentados para efectos de la presente investigación.

Es fundamental señalar que, si bien el poder judicial y en particular el Tribunal Constitucional, no puede cuestionar la decisión política de declarar un estado de emergencia, conserva la autoridad para examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los actos específicos llevados a cabo bajo el régimen de emergencia. En ese sentido, Castillo-Cordova (2008) indica que:

“Los límites de los derechos fundamentales son siempre imposiciones externas, que vienen generadas e instituidas desde fuera del derecho mismo, son, por tanto, una realidad externa y distinta al contenido constitucional del derecho. La imposición la sufrirá el derecho vencido con un alcance proporcional al grado de optimización que se haya reconocido al derecho vencedor” (p.07)

La posibilidad explícita de que los tribunales revisen la razonabilidad y proporcionalidad de las acciones específicas emprendidas durante un estado de emergencia, incluso cuando la declaración inicial no está sujeta a cuestionamiento judicial, establece una salvaguarda esencial e insustituible. Este mecanismo asegura que, a pesar de las amplias facultades otorgadas al ejecutivo en circunstancias excepcionales, la implementación de las medidas permanezca sujeta a escrutinio judicial, mitigando así el riesgo de infracciones arbitrarias o excesivas a los derechos fundamentales.

En ese sentido, el ejercicio de las garantías constitucionales como el Hábeas Corpus y Acción de Amparo no se suspende durante los estados de excepción. Estos mecanismos legales permiten la revisión judicial de la razonabilidad y proporcionalidad de actos restrictivos específicos, incluso si la declaración de emergencia en sí misma no puede ser cuestionada por los tribunales. Esto constituye una salvaguarda crucial para los ciudadanos cuyos derechos podrían verse afectados arbitrariamente durante la emergencia.

Al respecto, el apartado 24° de la Opinión Consultiva OC-8/87, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que:

“24. La suspensión de garantías constituye también una situación excepcional, según la cual resulta lícito para el gobierno aplicar determinadas medidas restrictivas a los derechos y libertades que, en condiciones normales, están prohibidas o sometidas a requisitos más rigurosos. Esto no significa, sin embargo, que la suspensión de garantías comporte la suspensión temporal del Estado de Derecho o que autorice a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad a la que en todo momento deben ceñirse. Estando suspendidas las garantías, algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los vigentes en condiciones normales, pero no deben considerarse inexistentes ni cabe, en consecuencia, entender que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada. Como ya lo ha señalado la Corte en otra oportunidad, el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son inseparables.”

Estas garantías constitucionales sirven como un control vital sobre el poder ejecutivo, asegurando que, incluso en circunstancias excepcionales, las acciones del Estado se mantengan dentro de los límites de la proporcionalidad y la necesidad, previniendo así abusos arbitrarios de poder.

No obstante, corresponde señalar y describir cuales son los derechos constitucionales que la norma expresa restricción o suspensión durante la ejecución del estado de emergencia, cuyo desarrollo doctrinario nos permite visualizar cuál es su importancia dentro del normal proceder de la sociedad basada en la libertad individual como la expresión que caracteriza a la persona en cuanto a su ser.

2.2.1. *La inviolabilidad del domicilio*

Normativizado en el inciso 9 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, se manifiesta que el domicilio es inviolable gracias a la predilección de la propiedad privada, por lo que, es injustificable el ingreso sin autorización del titular o mandato del juez para realizar investigaciones o registros del inmueble, exceptuándose en casos de flagrante delito o grave riesgo a la vida o salud de las personas. En ese sentido, se garantiza la imposibilidad de allanamientos o intervenciones arbitrarias por parte de las autoridades.

Este es un derecho cuya naturaleza es instrumental ya que contribuye a la protección de otros derechos fundamentales, siendo garantía de la libertad personal sobre posibles arbitrariedades que el Estado puede ejercer; o como lo define Rodríguez (1996) “Como el derecho absoluto de defensa o reacción frente a intromisiones en lo que tradicionalmente se ha considerado un espacio sagrado” (p.340).

De esta manera, la inviolabilidad de domicilio se fundamenta en la imposibilidad de entrada, investigación o registro del lugar donde se habita, teniendo como principal personaje a las personas naturales; sin embargo, se puede entender que dicha potestad se puede extender a las personas jurídicas, en tanto su contenido le permita reservar determinadas actividades que desarrolle. Siendo así, el ejercicio de este derecho debe ser respetado tanto en las libertades personalísimas como en materia empresarial, salvo los supuestos de excepción que son regulados expresamente por la Constitución.

2.2.2. *La libertad de tránsito en el territorio*

Normativizado en el inciso 11 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que toda persona tiene el derecho de transitar libremente por el territorio nacional sin alguna restricción en determinado espacio geográfico que no incluya una propiedad privada; por lo que su protección se basa en garantizar la normal circulación sin la previsión de algún obstáculo.

En ese sentido, se evidencia que la libertad de tránsito está ligada a una proyección de libertad física, considerada como el desplazamiento espacial dentro de una determinada área geográfica reflejada en la libertad personal reconocida como el derecho a no ser arrestado sin causa justa y de conformidad con la ley, expresión ligada específicamente en el inciso 24 del presente articulado. Asimismo, el derecho al libre tránsito no solamente está dirigido a los nacionales, sino que está prevista para los ciudadanos extranjeros, los cuales se sustentan a través del artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual señala que “toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y residir en él con sujeción a las disposiciones legales”; siendo concordante con lo establecido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “quien se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él”.

De esta manera se concluye que, el ejercicio de la libertad de circular está supeditado a las restricciones que la ley impone, los cuales deben ser necesarios para proteger la seguridad nacional, el orden público o las libertades colectivas. Siendo así, la restricción al ejercicio del derecho de circulación está limitado en los regímenes de excepción; sin embargo, a pesar de que el ejercicio de este derecho comprometa a la algidez del orden público, las restricciones deben ser proporcionales en las medidas y concordante con el vínculo exclusivo, directo y consecuente con las causas que determinaron la declaratoria del estado de emergencia o de sitio.

2.2.3. *La libertad de reunión*

Normativizado en el inciso 12 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente en locales privados o abiertos al público sin una autorización expresa o previa, siendo solamente prohibidos por motivos probados de seguridad o sanidad; por lo que, su protección coadyuva a garantizar la reunión y/o manifestación de forma pacífica y sin alterar el orden público.

La libertad de reunión es un derecho colectivo que establece una agrupación de personas vinculadas por una intención común, siendo meramente un ejercicio social que aglutina una confluencia de transeúntes sin acuerdo previo en torno a elementos subjetivos. Bidart (1966) lo define como “La cita voluntaria y temporaria de varias personas en un lugar determinado, conforme a un acuerdo preestablecido para un fin dado” (p.283). Adicionalmente a ello, es menester indicar que el derecho a la reunión se configura si se persigue un fin lícito, es transitorio y temporal; luego que, el desarrollo de este derecho sea objeto de determinación si es pública o privada, derivará a una aplicación de un régimen jurídico distinto.

El derecho a la libertad de reunión se formaliza internacionalmente a través de los principales instrumentos de protección de los derechos humanos, siendo expresamente establecidos en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; compartiendo el mismo criterio de ejercicio del derecho a la libertad de reunión, el cual predomina su sentido democrático en interés de la seguridad nacional pero de forma pacífica.

2.2.4. *Derecho a la libertad y seguridad personal*

Normativizado en el inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que toda persona tiene el derecho crucial de no ser detenida arbitrariamente

por los que custodian el orden social, ya que la ejecución de la detención debe ser dictada mediante un mandato escrito o motivado por un juez o en flagrante delito. Asimismo, toda persona detenida debe ser informada inmediatamente sobre los motivos de su detención y los derechos que se les adhiere, cumpliéndose con el debido proceso y protegiéndonos respecto a los casos de detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas.

En ese sentido, la libertad personal bajo el régimen de Estado de Derecho se manifiesta a través de la seguridad personal, siendo la garantía primordial que debe gozar cada individuo de no ser arrestado sin los debidos procedimientos y formalidades que la Ley establece.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación

Es menester indicar que la presente investigación es de tipo básica debido que está orientada al cuestionamiento teórico para una situación determinada que contribuirá a la generación de conocimiento; por lo que, el desarrollo investigativo se extenderá a conocer sobre las alternativas teóricas de los términos constitucionales para luego revalorizar sus fundamentos y ser considerados en la ejecución de las medidas normativas establecidas para cumplir con el fin de impedir la vulneración de los derechos fundamentales.

El tipo de investigación a realizar es de característica cualitativa, toda vez que, tiene como propósito la comprensión de experiencias a través de la descripción de un acontecimiento especial ejecutado por el gobierno de turno con el fin de erradicar el problema latente de la criminalidad; en ese sentido, el propósito de este tipo de investigación es “Proporcionar una mayor comprensión, significados e interpretación subjetiva que el hombre da a sus creencias, motivaciones y actividades culturales” (Behar, 2008). No obstante, en medida de delimitar su problemática, se establece que la aplicación del estado de emergencia afectó los derechos fundamentales de los ciudadanos y comerciantes de la zona financiera del distrito de Lince.

Al respecto, es menester indicar que, al ser una investigación de rasgo cualitativo, se ejecuta a través de las anticipaciones de sentido a manera de orientación metodológica porque no estarán sujetas a comprobación, es decir, de acuerdo a los conocimientos previos adquiridos en base a la experiencia, se pone a prueba las hipótesis planteadas; por lo que, a medida que adquirimos nuevos conocimientos, nuestras anticipaciones iniciales se confirman, se modifican o se descartan. En ese sentido, Gadamer (1993) establece que la comprensión no es un proceso lineal sino un diálogo continuo y circular entre las pre-comprensión o anticipaciones de sentido

y el objeto a interpretar o el fenómeno, en tanto, través de esta interacción, nuestra comprensión inicial se enriquece y corrige.

De esta manera, la presente investigación se orientará a otras disciplinas dentro del rubro jurídico realizando análisis de carácter dogmático en la recolección de documentación y empírico, tomando en cuenta la experiencia vivencial de los distintos personajes inmersos en la actividad económica del distrito, comparando las similitudes y diferencias respecto al impacto que genera la declaratoria del estado de emergencia en el quehacer diario. El estudio estará orientado a profundizar el trasfondo de la mencionada medida en el transcurso de su vigencia, asimismo, la justificación de su declaración y la ponderación de los bienes jurídicos tutelados.

Por medio de la presente, el estudio de la vulneración de los derechos fundamentales debido a la declaratoria del estado de emergencia implicará un diseño no experimental, el cual registrará puntos variables que serán relacionados entre sí mediante la observación, evaluados desde la perspectiva comercial diaria y su correspondiente afectación patrimonial.

3.2 Ámbito temporal y espacial

La presente investigación es de tipo transversal ya que se desarrollará a partir de la declaratoria del estado de emergencia realizada a través del Decreto Supremo N.º 114-2023-PCM y la vigencia otorgada; es decir, desde el 11 de octubre al 11 de diciembre de 2023, localizado en el distrito de Lince, específicamente en la zona comercial de Risso y los establecimientos de entretenimiento ubicados en sus calles aledañas.

3.3 Categorías

En la presente investigación se considerará los atributos de los criterios que serán objeto de estudio a lo largo de la exploración académica, los cuales se advierten en categorías por ser de carácter cualitativo. Su fundamento está centrado en que el enfoque principal es la

comprensión profunda de un fenómeno y la interpretación de los datos, más no la medición numérica; en tanto, se utilizan las categorías como etiquetas o rótulos que agrupan y describen las ideas recurrentes, patrones o temas que surgen durante el análisis de los datos y así, descubrir los significados, experiencias y perspectivas de las personas.

Ante ello, es menester precisar que una categoría se desprende del objeto de investigación cualitativa, el cual es una “Característica observable o un aspecto discernible en un objeto de estudio que puede adoptar diferentes valores o expresarse en varias categorías” (Cauas, s.f., p. 3); dicho ello, el presente trabajo de investigación cuenta con las siguientes categorías:

Tabla 01:

Categorías y Subcategorías de la investigación

CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS
Estado de Emergencia	“Es una modalidad de régimen de excepción o estado de excepción, expresión que se usa normativamente para hacer referencia a determinadas «excepciones», entendidas como aquellas alteraciones de la conducta regular ante la ausencia de normalidad” (Marcés, 2020, p. 9)	Declaración del estado de emergencia por necesidad justificante
		Declaración del estado de emergencia sin cumplir estándares internacionales
Vulneración de los Derechos Fundamentales	Violación de los derechos básicos constitucionalmente, por lo que el Estado incumple su obligación de garantizar, hacer respetar y proteger los derechos inherentes a los ciudadanos	Vulneración de los derechos económicos Vulneración de los derechos sociales

Nota. Elaboración propia

3.4 Población y muestra

Respecto a la delimitación de la población evaluada para el presente trabajo de investigación, será orientada al universo de los locales de entretenimiento nocturno que se encuentran en los alrededores de la zona comercial de Risso en el distrito de Lince, siendo un total de tres establecimientos nocturnos de distintas características, tales como un Hotel de buena reputación y elegante para los huéspedes asiduos a aquellos lugares, un Casino que se caracteriza por la variedad de juegos que ofrece a los clientes y una Discoteca, donde se concentra un gran número de personas por los espectáculos que realizan.

Asimismo, la muestra consistirá en la representatividad de un grupo focalizado que permitirá realizar el estudio de una forma eficiente, el cual estará orientado a la recolección de testimonios de tres (03) gerentes o administradores de locales de entretenimiento nocturno tales como un Tragamonedas, un Hotel y una Discoteca; así como también de un (01) empleado de mayor antigüedad de cada establecimiento mencionado que están ubicados alrededor de la zona comercial de Risso. De la misma manera, la evaluación será contrastada con los testimonios de cuatro (04) ciudadanos que viven a los alrededores del centro comercial de Risso, los cuales serán parte clave para determinar un balance entre la ponderación de los derechos y la efectividad de la medida de estado de emergencia.

3.5 Instrumentos

Para el presente trabajo de investigación, se aplicará la entrevista a profundidad y recopilación de documentos institucionales, cuyo objetivo es la contrastación de apreciaciones por parte de los distintos actores inmersos en esta problemática. Las entrevistas estarán

estructuradas mediante preguntas amplias y la correspondiente repregunta, las cuales serán realizadas a los componentes indispensables para el presente trabajo de investigación, distribuidos en cinco (05) preguntas para los gerentes o administradores de locales de entretenimiento nocturno, cinco (05) preguntas para los trabajadores de mayor antigüedad de aquellos centros y seis (06) preguntas para los residentes del distrito de Lince con el fin de contrastar opinión respecto a las medidas adoptadas frente al incremento de la criminalidad.

3.6 Procedimientos:

En lo que concierne del procedimiento, se establecerán tres etapas cuyas finalidades autónomas determinarán un impacto consecuente; en la primera etapa se centra en la acumulación de referencias bibliográficas que tendrán como finalidad brindar una noción compacta sobre los conceptos tratados respecto a los estados de emergencias, vulneración de derechos fundamentales y sus correspondientes características; realizando una comparativa en el desarrollo normativo a nivel internacional y las posibles situaciones similares a nivel nacional; lo cual devendrá en el tratamiento de la Teoría Institucional como eje central de estudio de la presente investigación

Consecuentemente, la segunda etapa consistirá en realizar entrevistas profundas a los comerciantes ubicados en la zona de mayor circulación de Lince, es decir, a los propietarios y/o empleados de los establecimientos de entretenimiento que funcionan en la extensión del aquel espacio de circulación económica con el fin de recopilar apreciaciones respecto a la propensa vulneración de derechos fundamentales debido a la imposición del estado de emergencia; de la misma manera, se realizará entrevistas a los ciudadanos que residen en las avenidas, calles, pasajes aledaños de la zona comercial de Lince con el fin de cruzar información respecto a la medida de excepción y su impacto frente a la problemática de la criminalidad.

Finalmente, en la tercera etapa se establecerá las conclusiones respecto al contraste de información que se obtendrá luego del estudio doctrinario y jurisprudencial de la medida de excepción del estado de emergencia, conjuntamente con las consideraciones de los ciudadanos y comerciantes ubicados en la zona comercial del distrito de Lince; para luego, confrontar con los resultados fácticos respecto a la efectividad de esta medida en aquella extensión determinada y, de esta manera, determinar si la ponderación de los bienes jurídicos enfrentados en esta situación de criminalidad se condensa justificadamente con el accionar político del gobierno.

3.7 Análisis de datos

Con el propósito de analizar los datos de manera objetiva, la presente investigación será examinada a través del software Atlas Ti, el cual sirve como instrumento para analizar los datos en las investigaciones de carácter cualitativo.

En ese sentido, la acumulación del material bibliográfico que se describirá en la primera fase, tendrá un sustento especial para la estructuración de la información, la cual devendrá en establecer los postulados teóricos respecto al tema de investigación que se aborda y, a la vez, determinará la adecuada aplicación al momento de establecer el estado situacional de las respuestas obtenidas en las entrevistas a profundidad y el análisis de efectividad de la medida. Por lo tanto, se llevará a cabo la formulación de conclusiones y recomendaciones para el presente trabajo de investigación.

3.8 Consideraciones éticas

Circunstancialmente, incluso dentro de la investigación científica resalta el concepto de ética, donde su aparición se direcciona a cumplir normas y directrices que revisten de una determinada forma de actuar; en este caso, dentro de los parámetros éticos en el proceso de

investigación, lo cual garantiza el cumplimiento de la protección de derechos de los participantes del presente trabajo y de la ejecución de obligaciones del investigador.

El presente trabajo de investigación, al ser de corte cualitativo, tiene una gran repercusión ética por la forma en la cual se aborda a las personas, requiriendo de ellas sus consideraciones y opiniones respecto al tema a tratar; en ese sentido, Sanabria (2001) refiere que la ética “Es la ciencia normativa de la actividad humana en orden al bien” (p. 20). Al respecto, el respeto a las personas participantes en el presente trabajo de investigación es crucial para reconocer la capacidad intelectual sobre sus respuestas, lo cual implica hacer valer su autonomía, sin discriminación o direccionamiento a un determinado punto.

Por lo tanto, la presente investigación se realizará orientándose a la ética profesional, solicitando el consentimiento de los participantes para la realización de las entrevistas, teniendo total libertad de decisión respecto a su aceptación y consecuentemente, privacidad e independencia al momento de brindar las respuestas consultadas. Asimismo, en lo que respecta a la documentación obtenida por la institución de la Policía Nacional del Perú, es menester indicar que tal información será adoptada dentro de los parámetros de la confidencialidad, por lo que los datos que son considerados reservados y/o privados para el distrito, no tendrán ninguna motivación para su difusión y tendrán las garantías de protección debida.

IV. RESULTADOS

4.1 Estado de la cuestión

El distrito de Lince, ubicado en la subregión Lima Centro, es un área vibrante y densamente poblada de la capital peruana. De acuerdo con el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Lince 2021, se indica que el distrito cuenta con aproximadamente 59,578 habitantes. Es conocido por su combinación de zonas residenciales, comerciales y de ocio; por lo que, se ha consolidado como un lugar atractivo para vivir debido a su ubicación estratégica y a su alto índice de desarrollo humano, siendo uno de los más altos a nivel nacional.

La Zona Risso, corazón comercial de Lince, abarca no solo el emblemático Centro Comercial Risso, sino también las vías que lo circundan y que conforman su ecosistema comercial. Los límites de esta zona se extienden a lo largo de Jirón Risso y las avenidas aledañas, incluyendo Las Heras, Petit Thouars y Tomás Guido. Esta concentración de calles comerciales, establecimientos de servicios y centros de ocio define el carácter vibrante de la zona.

En el año 2023 se registró un incremento en la venta promedio de los departamentos en Lima, se incrementaron de US\$ 1,838 el metro cuadrado en el tercer trimestre de 2023 a US\$ 1,846 por metro cuadrado en el cuarto trimestre de 2023, siendo Lince uno de los distritos que mayores incrementos tuvo (2.8%), tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Tabla 02

Precio de Venta en dólares americanos por m²

PRECIO DE VENTA EN US\$ por m ² ^{1/}										
	2017 - IVT	2018 - IVT	2019 - IVT	2020 - IVT	2021 - IVT	2022 - IVT	2023 - IT	2023 - IIT	2023 - IIIT	2023 - IVT
Barranco	2 120	2 637	2 496	2 354	1984	2329	2 200	2 255	2 384	2 310
Jesús María	1 600	1 656	1 734	1 688	1658	1726	1 651	1 783	1 800	1 741
La Molina	1 456	1 396	1 419	1 582	1439	1456	1 411	1 521	1 500	1 509
Lince	1 432	1 571	1 578	1 736	1596	1733	1 871	1 785	1 765	1 814
Magdalena	1 580	1 667	1 669	1 626	1664	1689	1 726	1 700	1 765	1 747
Miraflores	2 104	2 136	2 178	2 210	2110	2200	2 149	2 161	2 164	2 187
Pueblo Libre	1 453	1 531	1 509	1 596	1417	1538	1 474	1 537	1 706	1 678
San Borja	1 809	1 820	1 777	1 981	1963	1987	1 929	2 000	1 946	1 958
San Isidro	2 294	2 207	2 217	2 215	2040	2169	2 136	2 171	2 119	2 307
San Miguel	1 327	1 307	1 354	1 392	1435	1457	1 419	1 473	1 456	1 438
Surco	1 667	1 755	1 726	1 769	1734	1723	1 750	1 714	1 735	1 745
Surquillo	1 554	1 669	1 686	1 746	1769	1700	1 683	1 671	1 722	1 713
<i>Promedio</i> ^{2/}	1 700	1 779	1 779	1 825	1734	1809	1 783	1 814	1 838	1 846

Nota. Los valores han sido calculados en base a las medianas de los precios de cada distrito.

Adaptada de Indicadores del mercado inmobiliario del IVT de 2023 (Nota de Estudios N.º 17-2024), por Banco Central de Reserva del Perú (2024).

No obstante, las tendencias de delitos específicos en Lince muestran patrones dinámicos, según el Plan de Acción distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 correspondiente al distrito de Lince expone sobre la variabilidad de la concurrencia de delitos denunciados ante las autoridades pertinentes, por ejemplo, las denuncias por "Asalto y Robo a Personas" demostró una gran disminución en los últimos años, de acuerdo al siguiente cuadro:

Figura 01

Estadísticas del delito de Robo en el distrito de Lince (2018-2022)

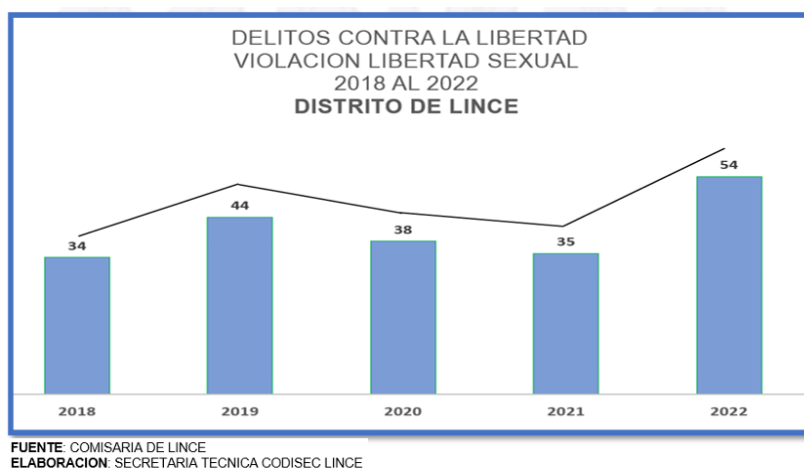


Nota. Plan de Acción distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027

Por otro lado, el registro de denuncias por los delitos de contra la libertad sexual se manifiesta con un incremento en la tasa de registro anual, de acuerdo al siguiente cuadro:

Figura 02

Estadísticas del delito de Violación de la Libertad Sexual en el distrito de Lince (2018-2020)



Nota. Plan de Acción distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027

De esta manera se indica que las estadísticas correspondientes al registro de denuncias varían en el tipo de delito cometido y aunado a ello, a las características del distrito; por lo que, se debe identificar las zonas álgidas del distrito para determinar un parámetro especializado por delito, siendo el área alrededor de Risso que se destaca consistentemente como una "zona roja" y un epicentro de actividades del crimen organizado, incluyendo la prostitución, el sicariato y la extorsión.

La concentración de establecimientos comerciales y de entretenimiento en Lince, como 99 hostales, 43 hoteles, 66 video pubs, 14 casinos/tragamonedas y 22 discotecas, según lo estipulado en el Plan de Acción distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del distrito de Lince, convierte al distrito en un objetivo principal para delitos como la trata de personas y la explotación sexual. En ese sentido, la municipalidad ha reconocido la necesidad de una

fiscalización rigurosa de estos locales como una prioridad para combatir estas actividades ilícitas.

Si bien la declaración de un estado de emergencia ha generado reducciones a corto plazo en la incidencia delictiva general, la capacidad de adaptación de las organizaciones criminales plantea desafíos persistentes. El impacto económico en los negocios locales es severo, con altas tasas de victimización y pérdidas financieras considerables, mientras que la percepción de inseguridad entre los ciudadanos permanece elevada, lo que sugiere una desconexión entre los datos estadísticos y la experiencia vivida por la población.

El presente capítulo tiene como finalidad exponer y analizar las respuestas obtenidas a partir de las entrevistas realizadas a los personajes inmersos en la presente problemática, las cuales han sido derivadas entre administradores o gerentes de los establecimientos de entretenimiento nocturnos que se ubican a los alrededores de la zona comercial de Risso, así como también a los trabajadores de mayor antigüedad y; adicionalmente, a personas residentes en el distrito de Lince a fin de contrastar opiniones respecto a las medidas adoptadas en respuesta al incremento de la criminalidad.

Al respecto, se expone las entrevistas a profundidad con el propósito de generar un conocimiento empírico que permita comprender a totalidad la situación objeto de estudio. Mediante esta técnica cualitativa, se busca identificar percepciones, experiencias y valoraciones de los actores clave, lo cual resulta fundamental para enriquecer el análisis y contrastar los hallazgos teóricos previamente desarrollados. Este insumo constituye un elemento esencial para la interpretación crítica de la problemática abordada, desde una perspectiva contextualizada y fundamentada en la realidad observada. Por lo que, se presentará las preguntas realizadas a cada grupo interviniente conjuntamente con las diversas respuestas de los entrevistados, conforme se detalla de la siguiente manera:

Sobre el impacto de la reducción de horas de atención, los administradores indicaron que influyó económicamente en el negocio, además que afectó en mediana medida el funcionamiento del establecimiento, ya que establecen que el horario de la madrugada es una extensión para los clientes que llegaban en la noche, por lo que su continuidad en la madrugada se vio impedido por el toque de queda. Adicionalmente, se afectó en el ámbito laboral ya que tuvieron que reducir las horas del jornal de los trabajadores, así como también les otorgaron días de descanso y vacaciones.

También indicaron que se tuvo que reorganizar los turnos del personal del área de recepción, seguridad y limpieza nocturna, habiendo una importante reducción de horas laborales; esta situación afectó directamente a los ingresos del personal. Cabe precisar que, la restricción horaria redujo drásticamente la llegada de huéspedes al hotel del administrador entrevistado, ya que los viajeros nacionales o turistas usualmente hacían check-in durante la madrugada.

Concuerdan que el horario restringido elimina las horas de mayor afluencia de clientes, que generalmente comienza a aumentar a partir de las 11:00 p.m. y alcanza su punto máximo entre la 1:00 y las 3:00 a.m. Esto redujo ventas de entradas, consumo de bebidas y servicios VIP, por mencionar algunos aspectos, lo cual afectó seriamente la rentabilidad de los negocios. De esta manera, indican que, debido a la menor actividad, se tuvo que reducir los turnos del personal, afectando a meseros, bartenders, seguridad y limpieza, en caso de la discoteca del administrador entrevistado. El personal y los clientes debían retirarse antes de la medianoche, lo que provocó aglomeraciones en la salida, problemas de movilidad y, en algunos casos, confrontaciones con autoridades por retrasos mínimos.

Sobre las medidas laborales implementadas por la empresa respecto al toque de queda, los administradores indican que se tramitaron los permisos correspondientes para los trabajadores y se programó que la salida sea temprano y así evitar contratiempos. Se registraron

reducciones económicas que produjeron malestar entre los colaboradores, pero no tuvieron mayores problemas.

Asimismo, se reestructuró los turnos de trabajo para que ningún colaborador tuviera que movilizarse durante el horario restringido. Para las tareas que requerían presencia en la madrugada, como recepción 24 horas o seguridad, se establecieron jornadas extendidas con estadía temporal dentro del establecimiento, para evitar el desplazamiento en horas de toque de queda, para el caso del administrador del Hotel.

De la misma manera, se reprogramaron turnos de trabajo para que todos los empleados puedan concluir sus labores y retirarse del local antes de las 11:30 p.m. para el caso del Casino. Las medidas impactaron directamente en la remuneración de algunos trabajadores, principalmente del personal contratado por horas como bartenders, meseros o los de seguridad. En tanto, en el caso del administrador de la discoteca, para facilitar la salida segura del personal, especialmente aquellos que viven lejos o no cuentan con movilidad propia, se implementó un servicio de movilidad privada coordinada desde el local hasta puntos clave del distrito o domicilios.

Sobre las medidas implementadas para los clientes debido al toque de queda, los administradores indicaron que a los clientes se les mantuvieron informados sobre lo sucedido y a manera de publicidad, invocaban que la hora de salida se programara para las 11:30pm a través de los parlantes y afiches pegados en la puerta de los locales.

Para el caso del administrador del Hotel, se estableció como hora límite de ingreso de nuevos huéspedes las 11:30 p.m., con el fin de evitar cualquier contratiempo durante el ingreso. Asimismo, se informó a todos los clientes, al momento de su reserva o check-in, sobre las restricciones del toque de queda, pidiéndoles permanecer dentro del hotel durante ese horario.

Algunos de los clientes que llegaron cerca del horario restringido fueron intervenidos durante su trayecto hacia los establecimientos.

Para el caso del administrador de la Discoteca, se ajustó el horario de funcionamiento, abriendo desde las 6:00 p.m. y cerrando a las 11:30 p.m. como máximo. Este cambio se comunicó de forma clara y constante a través de redes sociales, cartelera en el local y mensajes de texto a los clientes frecuentes. También se incentivó la llegada temprana con promociones especiales, como "happy hour extendido" o descuentos antes de las 8:00 p.m.

Sobre si el local fue víctima de algún tipo de delito y sobre la justificación del estado de emergencia los administradores indican de forma diversa que no llegaron a ser víctimas de la criminalidad, pero para prevenir cualquier tipo de estos sucesos, se implementaron más cámaras de vigilancia, se establecieron protocolos de seguridad y publicaron a manera de afiches, los números de emergencia. Asimismo, precisan que hubo robos al paso a los clientes, especialmente durante la noche e intentos de extorsión telefónica a uno de los establecimientos, sin mayor gravedad. Estas situaciones generaban temor en turistas y visitantes del interior del país, afectando directamente la imagen y nivel de confianza como negocio.

Algunos administradores consideran que no se justifica el estado de emergencia porque son el sostén de muchas familias que confían en el negocio, consideran que podría ser una solución a corto plazo, pero no se sostendrá si los criminales no son juzgados como deben ser. En tanto, critican el enfoque del estado de emergencia y la ejecución, puesto que han perjudicado seriamente el desarrollo comercial de la zona de Risso.

Sobre la reducción de la criminalidad debido al estado de emergencia, los administrados indicaron que sí se redujo, pero que la reducción ha sido mínima debido a la sola presencia militar pero ese estado no siempre será así. Indican que se percibió una ligera disminución en

algunos delitos comunes, como robos al paso o actos delictivos visibles, pero que esta reducción fue temporal y superficial

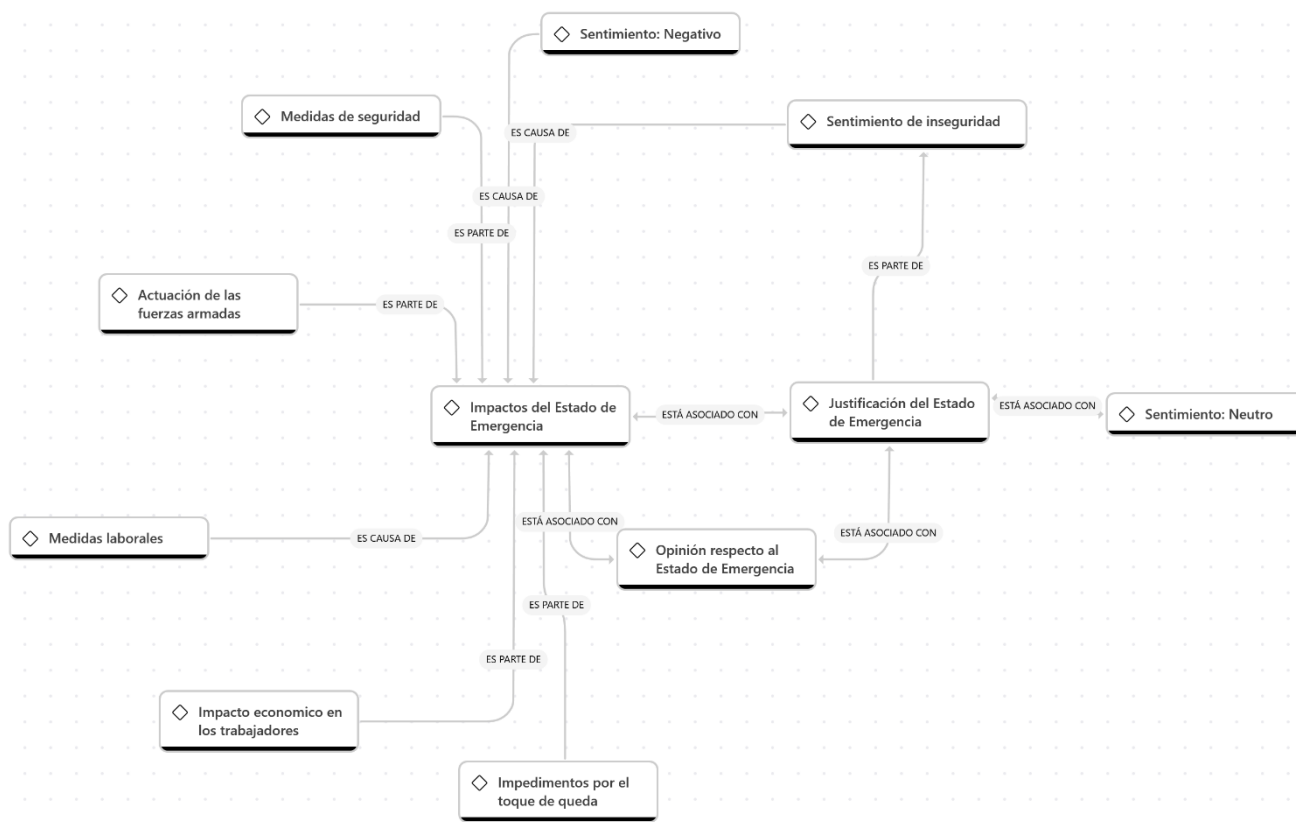
En todo caso, para salvaguardar el bien común se debe buscar soluciones reales que resguarden la seguridad general, pero a la vez no afecte económicamente los negocios de la zona. Precisan que, la presencia de las Fuerzas Armadas generó un efecto disuasivo en los primeros días, pero con el paso del tiempo, la delincuencia se adaptó y continuó operando, incluso en horarios distintos o mediante métodos más discretos.

Enfatizan que la implementación del estado de emergencia ha supuesto un sacrificio considerable para los comercios formales, con recorte de horarios, caída de ingresos y afectación directa al derecho al trabajo, sin resultados tangibles que compensen. Finalizan indicando que se debió aplicar una política más focalizada, con acciones de inteligencia, reforzamiento del sistema judicial, control de delitos estructurales como la extorsión y el microtráfico, y apoyo directo a comerciantes formales para que no cierren o se vean forzados a la informalidad.

De esta manera, a partir del análisis de la entrevista realizada, se construyó un esquema semántico que permitió organizar y visualizar los principales temas, conceptos y relaciones del discurso de los participantes. En este esquema, se refleja una red compleja de relaciones entre medidas tomadas por los Administradores de los locales de entretenimiento nocturno en la zona comercial de Risso y cómo afrontaron el Estado de Emergencia y las consecuencias sociales, económicas y emocionales percibidas tanto en el factor empresarial como en el factor humano. Los resultados que se presentan a continuación surgen de un proceso de codificación cualitativa, como se muestra en la siguiente imagen:

Figura 04

Esquema semántico de la entrevista realizada a los administrados de los locales de entretenimiento nocturno



Nota. Elaboración propia

El resultado del esquema muestra que las medidas de seguridad y laborales, aunque son a consecuencia del Estado de Emergencia, generan repercusiones negativas, especialmente en términos de sentimientos negativos e inseguridad. Se presenta una ambivalencia emocional, expresándose en el rechazo como sentimiento negativo, pero por considerarse necesario en situaciones críticas, encuentran la justificación en un sentimiento neutro. Asimismo, se interpreta que el impacto económico y los impedimentos por el toque de queda afectaron en gran medida a los trabajadores de los locales. De esta manera, la interpretación de las respuestas de los administrados está enfocadas en sus impactos, justificaciones, opiniones y sentimientos asociados en relación al Estado de Emergencia.

4.2.2 Grupo: Colaboradores con mayor antigüedad en los establecimientos de entretenimiento nocturno

Sobre el impacto de la reducción de horas de atención y las acciones para equiparar lo perdido económicamente, los colaboradores indican que aquel tiempo sí afectaron sus ingresos ya que las horas que estaba acostumbrado a hacer que iban de 8 a 10 horas, se redujeron a 6 horas y, en consecuencia, se redujo también el pago. Parte importante de las labores se realizaban en los turnos nocturnos o de madrugada; indican que se redujeron las horas de trabajo y el pago correspondiente, ya que muchas veces el salario dependía de la cantidad de clientes o habitaciones atendidas, dependiendo el rubro.

Para el colaborador de la discoteca indicó que sí afectó sus ingresos de manera directa y significativa, ya que ese horario es precisamente el más activo y rentable para el trabajo. Antes del toque de queda, el turno solía ir desde las 9:00 p.m. hasta las 4:00 a.m., siendo las horas entre la 1:00 y 3:30 a.m. las de mayor consumo.

Sobre el plan de acción de la empresa con el personal debido al estado de emergencia, el colaborador del Casino indica que el plan de acción de la empresa fue el cierre definitivo a las 12 de la noche, asimismo, se incentivaba que las horas trabajadas sean de corridas, sin contabilizar los breaks y establecieron una programación de vacaciones.

Asimismo, el colaborador del Hotel, indicó que se reorganizó los turnos para que la mayoría de actividades de limpieza se realizaran durante el día, con el fin de evitar que el personal estuviera expuesto a sanciones o situaciones de riesgo durante el horario restringido. Se suspendieron los turnos de madrugada, lo que afectó directamente a quienes trabajaban en ese horario, incluyendo personal de housekeeping, mantenimiento y lavandería

Se adelantó el horario de apertura, pasando de iniciar a las 10:00 p.m. a abrir desde las 6:00 p.m., con cierre máximo a las 11:30 p.m. Esto permitió mantener operaciones, pero redujo significativamente la clientela, ya que la mayoría solía llegar más tarde. Se implementó un

sistema de rotación entre bartenders, meseros y personal de seguridad, lo que significó menos turnos por semana para todos los colaboradores.

Sobre si ha sido víctima de algún hecho delictivo y la percepción del impacto del estado de emergencia los colaboradores indican que no han sido víctimas, pero sí tienen conocimiento que a algunos compañeros de trabajo han sido asaltados cuando han salido de trabajar y que, a negocios vecinos, sí llegaron a atentar contra los clientes cuando su fin principal era amedrentar al negocio. El colaborador de una de las empresas indicó que, en al menos dos ocasiones, huéspedes del hotel informaron haber sido víctimas de robo al paso cuando salían en la madrugada, lo que también afectó la imagen del establecimiento

En el estado de emergencia se pudo percibir una especie de seguridad, pero solo por la presencia militar; sin embargo, deducen que, en alguna situación de criminalidad común, ellos no podrían actuar de acuerdo a sus funciones. En varias ocasiones, clientes fueron asaltados después de salir del establecimiento, por lo que, se registraron quejas seguidamente.

Sobre el accionar de las Fuerzas Armadas y la justificación de la vulneración de derechos debido al estado de emergencia, los colaboradores indican que el accionar de las fuerzas armadas no puede tener una calificación ya que la sola presencia llamaba a la tranquilidad, pero a la vez deducen que no actuarían frente a una situación de peligro. Uno de los colaboradores indica que hubo situaciones en las que mostraron una actitud autoritaria e intimidante, especialmente hacia personas que no sabían cómo justificar su presencia en la vía pública. Identificaron que realizaban rondas, intervenían a personas que circulaban cerca del horario restringido, y exigían documentos de identidad o justificación para estar en la vía pública.

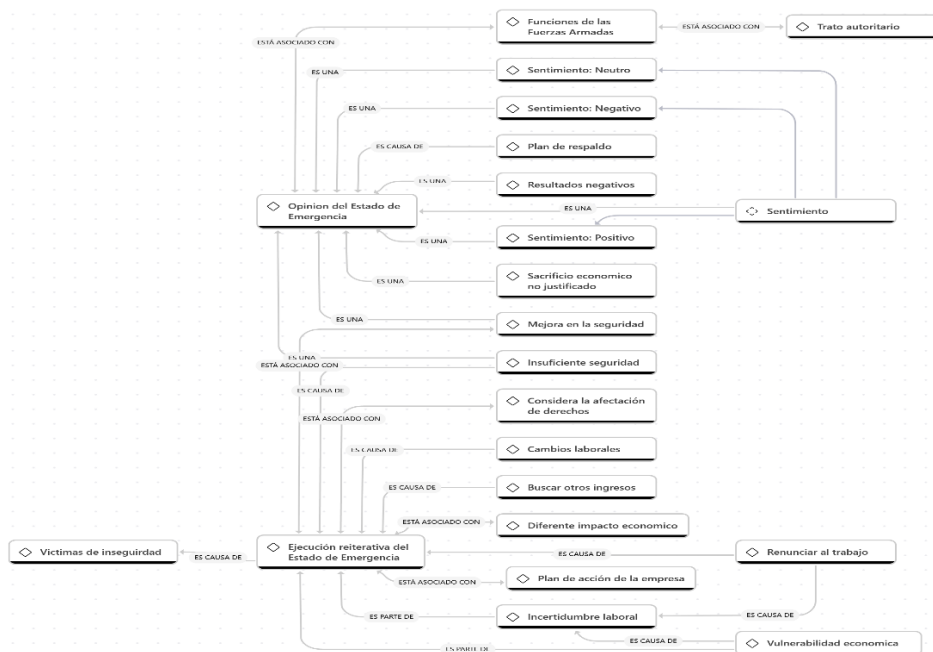
Sobre la probabilidad de renunciar al trabajo en caso se promulgará otro estado de emergencia los colaboradores indican que sí llegarían a buscar otras alternativas laborales

porque perjudicaría la estabilidad económica de las empresas y por lo tanto de los trabajadores. Si se promulgara nuevamente el estado de emergencia no descartarían la posibilidad de tener que renunciar y la razón principal sería la experiencia negativa que vivieron durante la última vez que se impuso esta medida.

De esta manera, a partir del análisis de la entrevista realizada, se construyó un esquema semántico que permitió organizar y visualizar los principales temas, conceptos y relaciones del discurso de los participantes. En este esquema, se refleja una red compleja de relaciones entre medidas tomadas por los colaboradores más antiguos de los establecimientos nocturnos en la zona comercial de Risso y cómo afrontaron el Estado de Emergencia, cuáles fueron las consecuencias sociales, económicas y emocionales percibidas tanto en el factor humano como laboral. Los resultados que se presentan a continuación surgen de un proceso de codificación cualitativa, como se muestra en la siguiente imagen:

Figura 06

Esquema semántico de la entrevista realizada a los colaboradores más antiguos de los establecimientos nocturnos ubicados en la zona comercial de Risso en el distrito de Lince



Nota. Elaboración propia

El resultado del esquema muestra una amplia la comprensión del Estado de Emergencia, enfocado especialmente en el impacto percibido por los colaboradores de los locales nocturnos ubicados en la zona comercial de Risso en el distrito de Lince. Se destacan aspectos relacionados con opiniones, emociones, consecuencias laborales y económicas, así como con la frecuencia de implementación de estas medidas. De esta manera, no solo se basa en si mejora o no la seguridad, sino que su percepción está influenciada por las percepciones personalísimas, influida por sus efectos en la economía personal, el empleo, los derechos percibidos y la presencia militar. Además, se evidencia que la reiteración de estas medidas ha generado una especie de fatiga social y económica, que afecta especialmente a trabajadores vulnerables, quienes terminan tomando decisiones drásticas como renunciar al trabajo o replantear donde ejercer su profesión.

4.2.3 Grupo: Residentes de los alrededores de la zona comercial de Lince

Las entrevistas fueron dirigidas a los residentes que viven alrededor de la zona comercial de Risso en el distrito de Lince, con el propósito de recabar información sobre su experiencia durante el período del Estado de Emergencia decretado durante los meses de octubre a diciembre de 2023.

Asimismo, mediante las preguntas a profundidad se orientó a identificar y analizar el impacto que dicha medida tuvo en su vida diaria. De esta manera, se desglosó las palabras frecuentes que los residentes usaron para responder las preguntas, las cuales se interpretan a través de la preocupación por el incremento de la criminalidad y los efectos negativos del entretenimiento nocturno en su entorno. Valoran las medidas de emergencia como una forma de respuesta a estos problemas, aunque también manifiestan inquietud por posibles afectaciones a sus derechos fundamentales o decisiones arbitrarias por parte de las autoridades, conforme se muestra en la siguiente imagen:

cerca de la zona comercial, la mayoría de aquellos establecimientos funcionan en la madrugada, por lo que, no hay manera de interceptarlos pero que sí les incomoda el tema de la prostitución clandestina y piensan que podría generar un conflicto a futuro, uno de ellos debido a que tiene hijos menores de edad y pueden ver a las prostitutas en las calles, además de las constantes disputas por los territorios de los proxenetas.

Sobre si ha interpuesto alguna queja ante la Municipalidad de Lince y si cree que ocurren excesos por la concurrencia de personas a estos locales de entretenimiento nocturno, todos los residentes coinciden que no han interpuesto una queja porque consideran que es una pérdida de tiempo; sin embargo, tienen opiniones diversas cuando se trata sobre las personas que acuden a estos lugares, uno relaciona la ingesta de alcohol con la producción de disturbios que pueden desencadenar delitos.

Asimismo, dos de los residentes indican que los excesos que podrían practicarse en aquellos lugares desencadenan una peligrosidad, más no una criminalidad; además, no consideran que sea una consecuencia porque los negocios no son causas de criminalidad, se pone de ejemplo al distrito de Miraflores, los negocios no atraen el delito. Por otro lado, uno de los residentes sí considera que todo ese tipo de negocios tienden a causar ese tipo de delincuencia.

Sobre si cree que el estado de emergencia ayudó a mitigar la delincuencia, tienen apreciaciones parciales respecto a la efectividad del estado de emergencia ya que determinan que hubo un incremento de la delincuencia cuando los policías se retiraron del distrito, en particular, uno de los residentes no considera que el estado de emergencia haya sido la medida que ayudara a mitigar la problemática de la criminalidad porque piensa que es un dictamen que dura cierto tiempo; adicionalmente, indica que para aquella problemática se debe implementar un servicio de inteligencia que capture a las cabezas, los líderes de las organizaciones criminales.

Así como también, uno de los residentes precisa que fue una buena medida porque ha pasado una sola vez ya que no es constante, los militares solo están parados un momento para reflejar una imagen de vigilancia y seguridad pero que, no funciona de manera a largo plazo debido que es una respuesta previsional, no ataca el problema medular que son las organizaciones criminales.

En tanto, se interpreta que los toques de queda no tienen ninguna injerencia ya que solo funciona por un lapso de tiempo, de esta manera, consideran que las organizaciones criminales funcionan a cualquier hora y cumplen con lo cometido cuando las fuerzas son retiradas.

Sobre la opinión del accionar de las Fuerzas Armadas, uno de los residentes lo considera arbitrario porque no vio algo efectivo, en tanto, percibe que el estado de emergencia no consta que haya más policías ya que cree que solo hacen cumplir una serie de leyes burocráticas que no están diseñadas para crear una serie de penas que promuevan el bienestar o solucionen la criminalidad.

Asimismo, consideran que el accionar solamente consiste en estar parados con sus armas brindando una imagen de funcionalidad, pasando desapercibidos, pero precisan que implantan militares en lugares concurridos que tienen seguridad propia, por lo que no entienden la metodología de actuar de los encargados de armar la estrategia, teniendo en cuenta que en las zonas álgidas donde la criminalidad se desborda no están presentes.

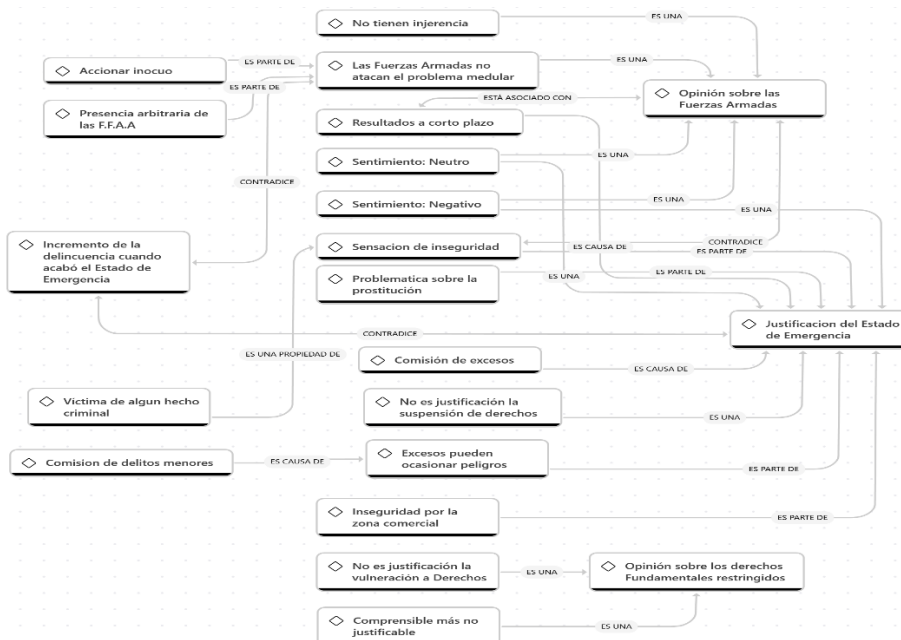
Sobre la opinión de la justificación de vulneración de derechos a costa del bienestar general se tiene opiniones de diversa índole, ya que un residente indica que todo trabajador informal tiene el deber de formalizarse, ya que no ve al estado de emergencia como una medida de largo plazo que pueda afectar gravemente los bolsillos de los emprendedores, pero que no considera que llevará a un resultado favorable.

En tanto, se interpreta que tres de los cuatro residentes entrevistados creen que los derechos fundamentales mencionados no deban ser suprimidos, adicionalmente, enfatizan que el cómo también el derecho al trabajo debe ser preservado; uno de ellos indicó que, aunque no le guste el rubro, las discotecas y hoteles generan trabajo y no se puede perjudicar así a las empresas. No obstante, creen que debe haber una mayor regulación del funcionamiento y actividades de aquellos establecimientos nocturnos.

De esta manera, a partir del análisis de la entrevista realizada, se construyó un esquema semántico que permitió organizar y visualizar los principales temas, conceptos y relaciones del discurso de los participantes. En este esquema, se refleja una red compleja de relaciones entre medidas tomadas por los residentes que viven cerca de la zona comercial de Risso y cómo afrontaron el Estado de Emergencia, cuáles fueron las consecuencias sociales percibidas. Los resultados que se presentan a continuación surgen de un proceso de codificación cualitativa, como se muestra en la siguiente imagen:

Figura 08

Esquema semántico realizado a los residentes que viven cerca de la zona comercial de Risso



Nota. Elaboración propia

El resultado del esquema muestra una amplia la comprensión del Estado de Emergencia, enfocado especialmente en el impacto percibido por residentes que viven cerca de la zona comercial de Risso en el distrito de Lince. El presente esquema semántico presenta una visión crítica y compleja sobre la Justificación del Estado de Emergencia, enfocándose en el papel de las Fuerzas Armadas, la percepción de inseguridad, la suspensión de derechos fundamentales y el aumento posterior de la delincuencia. De esta manera, se presenta una postura crítica bien articulada frente al Estado de Emergencia, en la cual se refleja una visión ciudadana madura, que cuestiona tanto la eficacia real como la legitimidad ética y legal de las medidas aplicadas, especialmente cuando se afectan derechos fundamentales y no hay un efecto duradero en la seguridad pública.

4.3 Informes que Sustentan el Decreto Supremo N° 114-2023-PCM

Los informes que sustentan el dispositivo legal que dio origen al presente trabajo de investigación revisten una importancia fundamental, ya que deberían constituir la base técnico-normativa que justifica su creación, implementación y aplicación. Estos documentos permiten comprender el contexto, los objetivos y las necesidades que motivaron la elaboración del marco legal en cuestión, así como los criterios adoptados para su formulación. En este sentido, dichos informes no solo respaldan jurídicamente el dispositivo legal, sino que también ofrecen insumos valiosos para el desarrollo de la presente investigación desde una perspectiva integral.

La recopilación documentaria fue solicitada a través de la mesa de partes de las Oficinas de la Policía Nacional del Perú que propusieron la declaratoria del estado de emergencia en el distrito de Lince y que, a su vez, alimentaron en la sustentación de la promulgación del Decreto Supremo N.º 114-2023-PCM. De esta manera, tenemos el Informe N.º 049-2023-REGPOL-LIMA/DIVPOL SUR1-OFIPLO de fecha 07 de octubre de 2023 emitido por la Región Policial Lima, cuyo contenido sirvió para la elaboración del Informe N.º 197-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de fecha 07 de octubre de 2023 emitido por la Oficina de Planeamiento Operativo

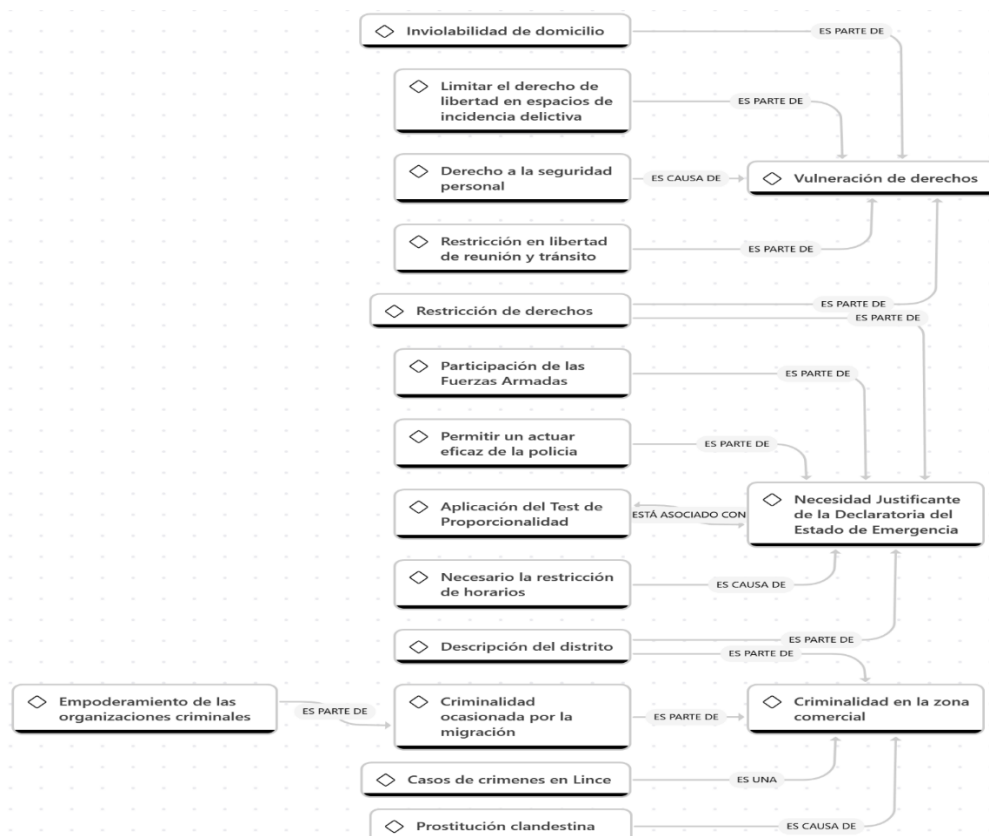
Institucional, donde se expresa la evaluación de factibilidad de solicitar la declaratoria del Estado de Emergencia en el distrito de Lince; ante ello, la documentación será anexada en el presente trabajo de investigación a fin de cumplir con las disposiciones de transparencia.

En ese sentido, es imperativo mencionar que la discusión sobre el contenido de los informes que sustentan un acto político es de vital importancia, en tanto estos documentos constituyen la base técnica, jurídica y argumentativa que legitima las decisiones adoptadas en el ámbito público. Analizar críticamente dichos informes permite no solo evaluar la solidez de las justificaciones ofrecidas, sino también identificar posibles omisiones, sesgos o insuficiencias en la fundamentación que podrían afectar la validez del acto político en cuestión.

En ese sentido, los Informes N° 049-2023-REGPOL-LIMA/DIVPOL SUR1-OFIPLO de fecha 07 de octubre de 2023 y el Informe N.° 197-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de fecha 07 de octubre de 2023, emitidos por las instituciones competentes, han sido objetivo de evaluación a través de un esquema semántico que, coadyuvó al entendimiento del contenido de los informes y además, justificó las acciones políticas en el ámbito jurídico, social y económico de un determinado sector; en tanto, se tiene el siguiente cuadro:

Figura 09

Esquema semántico de los Informes que sustentan el Decreto Supremo N° 114-2023-PCM



Nota. Elaboración propia

En el diagrama de flujo se detalla las relaciones y causas de una serie de restricciones y violaciones de derechos en un contexto relacionado con la seguridad pública, el crimen y las políticas de emergencia. El diagrama demuestra el desglose de la inviolabilidad de domicilio, siendo un principio que se relaciona con la protección de los derechos de las personas a no ser invadidas en sus hogares sin justificación, a su vez está asociado con la vulneración de derechos, lo que sugiere que las restricciones sobre la inviolabilidad del domicilio pueden causar violaciones de derechos. En ese sentido, el diagrama refleja una ramificación derivada a la restricción de derechos a través de las medidas que limitan la libertad de reunión y tránsito, así como también, la intervención de las Fuerzas Armadas como factor determinante en la percepción emocional de los intervinientes.

El diagrama menciona que el empoderamiento de organizaciones criminales y la criminalidad ocasionada por la migración son factores que están influyendo en el contexto de

estas restricciones. Asimismo, hace referencia a casos de crímenes en línea y la prostitución clandestina en ciertas áreas, como las comerciales, están siendo particularmente afectadas por actividades criminales. De esta manera, se da a conocer que el diagrama está conceptualizando cómo la criminalidad, la migración y el empoderamiento de organizaciones criminales están llevando a una serie de medidas restrictivas sobre derechos fundamentales, con el objetivo de controlar el crimen, en especial durante un estado de emergencia.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.2 Entrevistas

La presente investigación ha permitido conocer sobre las opiniones de los actores directamente involucrados en los efectos de la declaratoria del estado de emergencia realizado a través del Decreto Supremo N.º 114-2025-PCM, cuyo ámbito de impacto se desarrolló en la zona comercial de Risso en el distrito de Lince. Siendo así, es imperativo conocer las perspectivas del sector perjudicado y de la ciudadanía objetiva, con la finalidad de preservar un equilibrio paradigmático, ubicar la problemática concreta y realizar las conclusiones respectivas para la emisión de recomendación que coadyuven a la evolución del mandato jurídico y, por ende, brindar parámetros a decisiones políticas que busquen el bienestar de la sociedad.

Respecto a las preguntas realizadas a los Gerentes y/o administradores de los locales de entretenimiento nocturno:

Sobre el impacto de la reducción de horas de atención, se puede interpretar que la reducción de horas de atención debido al toque de queda entre las 12:00 a.m. y 4:00 a.m. afectó de forma negativa y significativa el funcionamiento de los establecimientos analizados en los ámbitos económico por la pérdida de ingresos en el horario nocturno, en lo laboral por la reducción del jornal y la reorganización de empleados lo cual generaba inestabilidad y pérdida de remuneraciones, en la seguridad puesto que la sensación de inseguridad seguía palpable a pesar de la presencia de las fuerzas armadas y policiales; y en la misma clientela toda vez que la limitación horaria alteró los hábitos de consumo y redujo la afluencia. Por lo que, el toque de queda generó una disrupción importante en la dinámica operativa de los negocios nocturnos, con consecuencias que se proyectaron a corto plazo.

Sobre las medidas laborales implementadas por la empresa, se interpreta que en respuesta a las restricciones del toque de queda, se interpreta que todos los establecimientos implementaron medidas laborales para garantizar la salida segura del personal antes de las 12:00 a.m., priorizando la prevención de sanciones y la seguridad. En lo que respecta a las medidas para evitar algún tipo de problema, se instituyó la salida anticipada, la reducción de turnos, jornadas extendidas con estadía, permisos laborales y movilidad privada. Asimismo, se logró evitar conflictos graves entre la relación de empleador-empleado mediante una comunicación efectiva y medidas de apoyo. La afectación laboral fue significativa pero manejada con cierta eficacia, lo cual demostró capacidad de adaptación organizativa del empresariado.

Sobre las medidas implementadas para los clientes debido al toque de queda, se interpreta que, los establecimientos implementaron medidas preventivas para garantizar la salida de los clientes antes del horario restringido y evitar conflictos con las autoridades. Se gestionó una comunicación activa mediante el lenguaje auditivo y escrito respecto al horario de apertura y cierre. Respecto a la intervención militar, fue recurrente en el negocio del Hotel y en un caso aislado en el Casino. Respecto al trato de las Fuerzas Armadas, se concluye que fue estricto, especialmente con huéspedes que transitaban cerca del inicio del toque de queda, lo que generó cierta incomodidad y tensiones, aunque sin reportes de abusos graves.

Sobre si el local fue víctima de algún tipo de delito y sobre la justificación del estado de emergencia, se interpreta que antes de la declaratoria de emergencia, dos de los tres establecimientos entrevistados habían sido afectados directamente por la criminalidad, en forma de robo, hurto y extorsión, afectando tanto la operación como la percepción del entorno por parte de los clientes. Frente a estos hechos, los locales implementaron medidas preventivas como cámaras de videovigilancia, coordinación con las comisarias y protocolos de seguridad. En cuanto a la justificación del estado de emergencia, existe una visión dividida, el

administrador del Casino considera injustificado dado su impacto económico y limitada eficacia, el administrador del Hotel reconoce la necesidad de combatir la inseguridad, pero cuestiona la forma de ejecución, pero el administrador de la Discoteca no emite juicio directo, lo que podría implicar una valoración más pragmática de la medida.

Aunque se reconoce que la inseguridad era una preocupación real previa, la declaración del estado de emergencia no ha sido percibida como una solución adecuada ni sostenible, ya que ha generado una fuerte afectación al desarrollo comercial de la zona de Risso en Lince, con escasos resultados visibles en términos de seguridad percibida. La mayoría de los administradores coinciden en que se necesitan enfoques más integrales, sostenibles y colaborativos para garantizar la seguridad sin sacrificar el funcionamiento económico normal de los negocios.

Sobre la reducción de la criminalidad debido al estado de emergencia, se interpreta que posterior a la implementación del estado de emergencia en Lince, la percepción general entre los administradores de negocios locales es que la criminalidad no ha sido reducida de forma exponencial ni sostenida. En el mejor de los casos, se reconoce una disminución mínima y temporal, principalmente durante los primeros días de presencia militar. Los tres administradores coinciden en que los resultados en materia de seguridad no justifican el impacto negativo que ha tenido la medida sobre la actividad económica y los derechos laborales; en cuanto a la presencia militar, fue vista como un elemento disuasivo superficial, sin estrategia ni planificación. En ese sentido, los administradores consideran que el estado de emergencia, tal como fue aplicado, no resolvió el problema de fondo de la criminalidad y tuvo un alto costo económico y social, lo que cuestiona seriamente su justificación como política pública sostenida en el tiempo.

Respecto a las preguntas realizadas a los colaboradores más antiguos de los locales de entretenimiento nocturno:

Sobre el impacto de la reducción de horas de atención y las acciones para equiparar lo perdido económicamente, se interpreta que la reducción de horas de atención derivada del toque de queda afectó de manera directa y notable los ingresos de los colaboradores de establecimientos nocturnos como el casino, hotel y discoteca. La afectación fue más severa para aquellos cuyo mayor rendimiento económico dependía del horario nocturno, como en la discoteca y el casino. Esto revela una vulnerabilidad estructural del trabajo nocturno, especialmente cuando depende de un horario restringido por medidas de seguridad.

Sobre el plan de acción de la empresa con el personal debido al estado de emergencia, se interpreta que las empresas adoptaron planes de acción centrados en reorganizar horarios, ajustar operaciones y redistribuir jornadas laborales. Si bien esto permitió mantener cierta continuidad operativa, las medidas no lograron evitar el impacto económico y laboral entre los colaboradores. Las estrategias comunes incluían reprogramación de horarios laborales, asignación de vacaciones, implementación de turnos rotativos y el cambio en el horario de atención al público. Los trabajadores percibieron la situación como compleja y desequilibrada, afectando más a quienes dependían exclusivamente del horario nocturno para generar ingresos, especialmente en sectores como discotecas o housekeeping en hoteles. En ese sentido, la capacidad de respuesta fue limitada por la naturaleza de las restricciones, y el impacto en los trabajadores fue generalizado, aunque con distintos grados de severidad según el puesto, horario y necesidad personal.

Sobre si ha sido víctima de algún hecho delictivo y la percepción del impacto del estado de emergencia, se interpreta que, durante los últimos años, la criminalidad en el distrito de Lince ha impactado de manera directa o indirecta a los colaboradores de los negocios nocturnos, particularmente en el entorno de salida del trabajo que son las horas de mayor vulnerabilidad. Los tres colaboradores reportan haber sido testigos o tener conocimiento de

hechos delictivos como asaltos violentos, robos a clientes y casos de extorsión. Asimismo, el impacto del estado de emergencia fue percibido como limitado y de fachada.

Sobre el accionar de las Fuerzas Armadas y la justificación de la vulneración de derechos debido al estado de emergencia, se interpreta que el accionar de las Fuerzas Armadas durante la declaratoria del estado de emergencia en la zona comercial de Risso en el distrito de Lince, fue percibido como una medida más disuasiva que funcional por parte de los trabajadores. La presencia militar generó cierta tranquilidad visual, pero no ofreció seguridad efectiva ni una respuesta real frente a actos delictivos. En casos donde ocurrieron hechos criminales, se percibió que las Fuerzas Armadas no estaban capacitadas ni autorizadas para intervenir eficazmente. Asimismo, la actuación frente a trabajadores fue vista como excesiva o intimidante, generó tensiones innecesarias y vulneró el derecho al trabajo y a la tranquilidad personal, todo bajo una lógica de control más que de protección ciudadana.

Sobre la probabilidad de renunciar al trabajo en caso se promulgará otro estado de emergencia, se interpreta que ante la posibilidad de una nueva declaratoria de estado de emergencia, los tres colaboradores expresan una disposición clara o latente a renunciar a sus puestos actuales, motivados principalmente por la experiencia negativa sufrida durante la aplicación anterior de la medida. Ello debido a la inestabilidad económica directa, el ambiente de estrés y el riesgo latente.

Respecto a las preguntas realizadas a los residentes de las zonas aledañas al centro comercial de Risso en el distrito de Lince

Sobre el tiempo vivido en el distrito de Lince y si ha sido víctima de la criminalidad en la zona, se interpreta que las respuestas de los vecinos reflejan que la inseguridad en el distrito de Lince es una problemática persistente y de múltiples niveles, que afecta tanto a residentes recientes como a quienes han vivido allí toda su vida. Tres de los cuatro residentes han sido

víctimas directas de delitos. Además de los delitos directos, también se menciona la presencia constante de disturbios sociales y conductas incívicas, como vandalismo, prostitución en la vía pública, barras bravas y consumo de alcohol en las calles. La problemática no se limita a hechos aislados, sino que involucra delincuencia organizada, robos violentos y desorden urbano persistente. Esto valida una preocupación legítima en torno a la eficacia de las medidas de seguridad implementadas hasta ahora.

Sobre la condición de vivir cerca de la zona comercial de Lince le ha traído algún problema de convivencia, se interpreta que las respuestas muestran que la convivencia en la zona comercial de Risso se percibe como problemática o potencialmente riesgosa, incluso cuando no hay conflictos directos con los clientes de los locales de entretenimiento. Además, indican que, la prostitución callejera y clandestina es un foco recurrente de preocupación, especialmente por su visibilidad a tempranas horas y su impacto en la imagen del entorno urbano y en la infancia. En ese sentido, se aprecia que, para los entrevistados, vivir cerca de la zona comercial de Risso no ha generado conflictos generalizados entre vecinos, pero sí existe una preocupación creciente por el tipo de actividades que se desarrollan allí, especialmente la prostitución y los delitos asociados, los cuales afectan la convivencia, la seguridad y el bienestar familiar, incluso sin una confrontación directa con los clientes de los locales.

Sobre si ha interpuesto alguna queja ante la Municipalidad de Lince y si cree que ocurren excesos por la concurrencia de personas a estos locales de entretenimiento nocturno, se interpreta que aunque no se han canalizado denuncias formales contra hoteles o discotecas, existe un malestar vecinal latente respecto a los impactos negativos que estos locales generan o permiten, especialmente en términos de inseguridad, disturbios y delincuencia organizada. Esta situación se agrava por una percepción de falta de regulación o control municipal efectivo, lo que lleva a los vecinos a sentir que las instituciones no protegen adecuadamente sus derechos ni su entorno urbano.

Sobre si cree que el estado de emergencia ayudó a mitigar la delincuencia, se interpreta que los cuatro vecinos coinciden unánimemente en rechazar la aplicación del estado de emergencia como una medida efectiva y sostenible para enfrentar la criminalidad en el distrito de Lince. Se critica ampliamente la superficialidad por no haber cambios duraderos ni estructurales. El Vecino N° 02 planteó una reforma en el servicio de inteligencia y operativos focalizados contra líderes criminales; en cambio el Vecino N° 04 planteó cambios legislativos y sanción a la comisión de actividades ilícitas. En ese sentido, bajo la experiencia vivida, la medida fue temporal, reactiva y simbólica, sin efectos duraderos.

Sobre la opinión del accionar de las Fuerzas Armadas, se interpreta que los vecinos perciben de forma crítica o escéptica el accionar de las Fuerzas Armadas durante el estado de emergencia en el distrito de Lince. Si bien no se reportan arbitrariedades severas o abusos, hay un consenso generalizado en torno a su ineficacia y a la falta de acciones relevantes. La medida es vista como una estrategia superficial, sin capacidad real de mitigar la criminalidad ni mejorar la percepción de seguridad. En consecuencia, la presencia militar en el marco del estado de emergencia es ampliamente considerada insuficiente, mal planificada y poco útil para enfrentar los desafíos de seguridad en Lince.

Sobre la opinión de la justificación de vulneración de derechos a costa del bienestar general, se interpreta que existe un rechazo unánime entre los vecinos consultados a la supresión de derechos fundamentales como los económicos, sociales y laborales como medida para garantizar la seguridad pública en la zona comercial de Risso. Todos coinciden en que la seguridad ciudadana no debe lograrse a costa del trabajo ni del desarrollo económico, especialmente cuando no existen resultados concretos o estrategias claras de intervención. Todos los vecinos, incluso aquellos críticos del rubro nocturno, reconocen que las discotecas, hoteles y otros negocios generan empleo y que su represión o cierre afecta directamente a trabajadores y emprendedores formales. El consenso apunta a que la seguridad no debe lograrse

a costa del desarrollo económico, sino mediante reformas institucionales, control focalizado y planificación estratégica efectiva.

4.4 Informes que Sustentan el Decreto Supremo N° 114-2023-PCM

En adición, respecto a los Informes que sustentan el Decreto Supremo N.° 114-2023-PCM, se debe realizar las siguientes observaciones:

Sobre el Informe N.° 049-2023-REGPOL-LIMA/DIVPOL SUR1-OFIPLO de fecha 07 de octubre de 2023 emitido por la Región Policial Lima, quien realiza la factibilidad de declaratoria de Estado de Emergencia en el Distrito de Lince ante “el incremento reciente de la criminalidad e inseguridad ciudadana registrados últimamente”. Por lo que corresponde evaluar el contenido del documento por tratarse de las razones circunstanciales que dan cabida a la posibilidad de declarar el estado de emergencia; en ese sentido, se extraerá fragmentos cuestionando los fundamentos técnicos del informe. Por ejemplo, el segundo párrafo del punto 4. indica lo siguiente:

“Lo que hace necesario, medidas normativas importantes **con restricciones de horarios de atención de discotecas, bares, pulperías y locales similares**; medidas que además **permitan y faciliten al personal policial proceder a intervenir en locales abiertos** al público, intervenir e identificar personas, vehículos lugares, contando con las condiciones técnicas normativas que coadyuven a tal fin.” (énfasis propio)

El cuestionamiento referido al párrafo precedente se orienta a indicar la contracción de dos supuestos contenidos en el mismo fundamento, cuando se trata de argumentar las razones de las medidas normativas como la restricción de horarios de atención de discotecas, bares, etc; puesto que permitiría y facilitaría al personal policial proceder a intervenir estos locales y a identificar personas. No obstante, ¿cómo intervendrían locales e identificarían a personas si existe una medida restrictiva que impide la libre circulación? Ello deviene a concluir que

gracias a las restricciones de horarios, los locales de entretenimiento nocturno tendrían que cerrar por la falta de afluencia de asistentes; ergo, no habría posibilidad de intervenir locales abiertos al público ni de intervenir o identificar personas porque simplemente existe tal disposición de inmovilización en ese parámetro de horarios.

Adicionalmente, el mencionado Informe adjunta gráficos estadísticos que no tienen una fuente específica, ni una explicación razonable respecto a la obtención de aquellos datos, ni utiliza una descripción que justifique la toma de decisiones respecto a la declaratoria del estado de emergencia, tal y como se muestra a continuación:

Figura 10

Estadísticas sobre casos de Robo en el distrito de Lince (2020-2023)

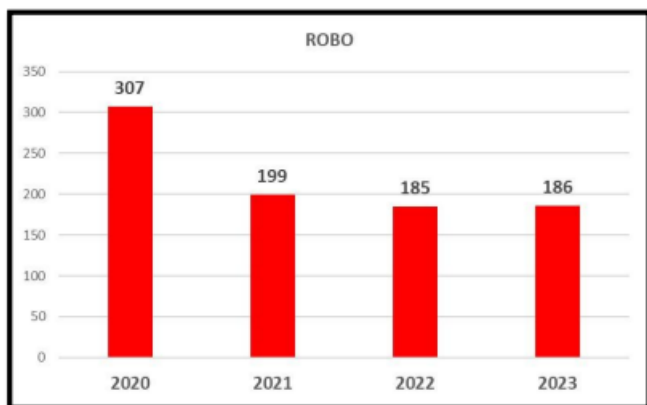


Figura 11

Estadísticas sobre casos de Hurto en el distrito de Lince (2020-2023)

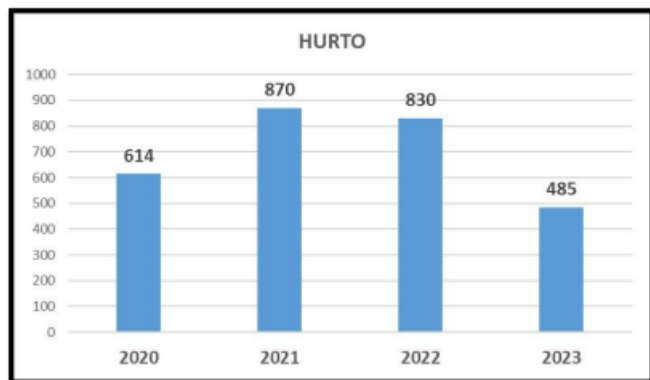
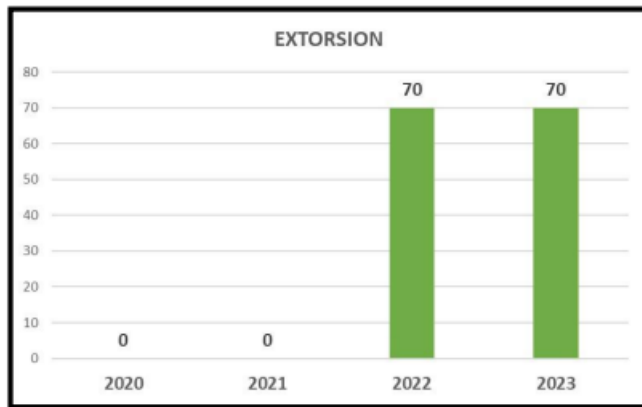


Figura 12

Estadísticas sobre casos de Extorsión en el distrito de Lince (2020-2023)



En ese sentido, sin una metodología clara, no se puede validar ni replicar la información presentada, lo que compromete su confiabilidad. Al no tener una lectura analítica que los acompañe, pierden valor explicativo y pueden generar interpretaciones erróneas o manipuladas. Es menester mencionar que, toda representación gráfica debe ser acompañada con documentación metodológica, análisis interpretativo y validación empírica si se busca que los datos realmente sustenten decisiones o conclusiones sobre la realidad social y criminal del distrito de Lince.

En adición, en el acápite VI se realiza el análisis de los derechos fundamentales que deben ser restringidos durante el estado de emergencia según la aplicación del criterio del Test de Proporcionalidad; por lo que fundamenta la restricción de derechos de la siguiente manera:

“Derecho fundamental a la libertad: Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada, entre otros ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados (motocicletas, autos y otros), provistos de armas de fuego (pistola, revólver y fusiles) y otros, resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios

públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos. (...) **Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, porque, se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.** (énfasis propio)

Resulta contradictorio fundamentar que es idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva a fin de ejecutar las detenciones en flagrante delito y realizar el control de identidad, cuando aquellos espacios públicos serán restringidos en su libre circulación por la inmovilización interpuesta en el toque de queda que oscila entre las 12:00 de la medianoche a 04:00am. No tiene sentido alegar que es una estrategia correctiva y preventiva cuando el plan ha sido anunciado con anterioridad y su ejecución devendría en un imposible por consecuencia lógica ya que no habría persona merodeando por la zona. Además, ¿cuál es el sentido de fundamentar la proporcionalidad de la medida si meramente se alega al derecho a la seguridad ciudadana como objetivo prioritario? Ello hace colegir que, bajo la perspectiva del informe, el estado de emergencia debe ser perpetuo toda vez que nunca se podrá gozar de un ambiente tranquilo y seguro cuando todos los días se suscitan crímenes en sus diferentes modalidades.

Sobre el Informe N.º 197-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI de fecha 07 de octubre de 2023 realizado por la Oficina de Planeamiento Institucional de la Policía Nacional del Perú, quien realiza “la evaluación de factibilidad de solicitar la declaratoria de Estado de Emergencia, en el distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, por el termino de sesenta (60) días calendario, con el apoyo de las Fuerzas Armadas con el fin de realizar operaciones policiales y acciones conjuntas, ante la creciente criminalidad e inseguridad ciudadana que se viene presentando”. Por lo que corresponde evaluar el contenido del documento por tratarse de las

razones circunstanciales que sustentan la declaración del estado de emergencia plasmado en el Decreto Supremo N.º 114-2025-PCM; en ese sentido, se extraerá fragmentos cuestionando los fundamentos técnicos del informe.

El inicio del referido Informe, en los puntos 1, 2 y 3 se hace referencia sobre las protestas sociales realizadas por organizaciones sociales como gremios, sindicatos, entre otros que tienen diversos fines y actúan bajo mecanismos de presión y acciones de fuerza. Toda esta justificación no tiene asidero en la presente fundamentación toda vez que el tema central gira alrededor de la problemática social del aumento significativo de la criminalidad organizada, siendo innecesaria y fuera de contexto su explicación, tal y como se demuestra en la siguiente imagen:

Figura 13

Introducción al Informe N.º 197-2023-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI

1. Mediante el documento de la referencia "a", la Dirección de Inteligencia de la PNP, hace conocer de la situación de la conflictividad social en Lima Metropolitana es desarrollada por organizaciones sociales (gremios, sindicatos, comerciantes, ~~en~~ otros), contra las empresas e instituciones públicas y/o privadas; cuyas exigencias son demandadas en muchos casos mediante mecanismos de presión y acciones de fuerza por temas de incremento salarial, puestos de trabajo, seguridad, bonificaciones, devolución de aportes, entre otros.
2. Dentro de la conflictividad social en Lima, resaltan como las principales las continuas medidas de protesta de los colectiveros informales de Lima Metropolitana y Callao en rechazo a las medidas de la ATU y anulación de papeletas, las protestas de los integrantes de la Federación de Construcción Civil, de los trabajadores asistenciales contratados del Régimen Laboral Comites Locales de Administración de Salud – CLAS 278, manifestaciones de los docentes afiliados a la Federación Nacional de Trabajadores en la Educación del Perú, entre otros gremios sindicales, quienes tienen como su centro de protestas el Cercado de Lima.
3. Dentro de los eventos programados se encuentran las movilizaciones con vocadas para el 10OCT2023 hacia Palacio de Gobierno por parte de la Coordinadora General de las Instituciones Organizadas del distrito de Chorrillos y la Coordinadora General de los pueblos de Lima, Callao y provincias del Perú (COGEPULP); de igual manera, con fecha 12OCT2023, la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) convocan a una Jornada de Lucha a nivel nacional contra el gobierno.

En ese mismo sentido, el asunto del Informe indica expresamente que se evalúa la factibilidad del estado de emergencia en el distrito de Lince; sin embargo, en los puntos 4, 5 y 6 se fundamenta sobre la criminalidad intensificada en Lima Metropolitana, siendo incompatible con los argumentos que se deben esgrimir con el distrito de Lince. No se puede indicar de manera generalizada los acontecimientos de Lima Metropolitana y adjudicarlos para la fundamentación del estado de emergencia, como se realiza a continuación:

Figura 14

Argumentos para fundamentar el Estado de Emergencia

4. En cuanto a la incidencia delictiva de Lima Metropolitana en el periodo ENE-SET2023, se puede advertir que el distrito Lince en el periodo ENE-SET2022 registra un acumulado de (1907), comparado con el periodo ENE-SET2023, que registra (2325), lo cual representa un incremento del 22% dentro de la escala de inseguridad; asimismo, el distrito del Rimac, en el periodo ENE-SET2022 registra (4112) hechos y en el periodo ENE-SET2023 registra (5609) hechos, que representa un incremento de 36%; incidencias que nos demuestran, al igual que en otros distritos de Lima Metropolitana, que existe un incremento del índice delictivo, en comparación a periodo similar del año 2022.
5. En cuanto a la incidencia delictiva en Lima Metropolitana, se tiene que en el Delito Contra el Patrimonio se registran (226,345) incidencias delictivas en el periodo ENE-SET2023, en comparación a los (165,422) incidencias delictivas del periodo ENE-SET2022; dentro de las incidencias por el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (homicidios) se registra (548) hechos en el periodo ENE-SET2023 y (392) hechos en el periodo ENE-SET 2022; En cuanto al Delito de Libertad Personal se registran (3136) casos en el periodo ENE-SET2023 y (2583) casos en el periodo ENE-SET2022.
6. En el presente periodo ENE-SET23, en Lima Metropolitana, los delitos de mayor índice fueron: contra el patrimonio delitos informáticos y extorsión con 11,310 y 5,813 casos, respectivamente; seguido por tenencia ilegal de armas de fuego con 905 incautaciones; sicariato (377 víctimas), delito monetario (114 intervenciones) y contrabando (78 intervenciones); mientras que, el delito de trata de personas registró menor incidencia. Es de precisar que los delitos informáticos, constituyen el 61% del total de delitos de crimen organizado, registrados en Lima Metropolitana.

Adicionalmente, en el punto número 10 se menciona lo siguiente:

“Asimismo, estable que la restricción de la libertad de reunión, se aplicará con la suspensión de reuniones sociales nocturnos de 00:00 a 04:00 horas en lugares y locales donde se organizan y desarrollan con asistencia masiva de personas (discotecas,

polladas, parrilladas, fiestas patronales y otros), **donde suelen infiltrarse personas de mal vivir** portando Armas de Fuego ilícitamente, siendo estos lugares donde cuenta con la mayor cantidad de hecho delictivos relacionados al D/C/V/C/S (homicidios y lesiones)” (énfasis agregado)

Al respecto, es menester precisar que tal fundamentación es contradictoria y a la vez prejuiciosa, se indica que a los lugares de entretenimiento nocturno *suelen* acudir personas de mal vivir, por ende, corresponde ejecutar las restricciones de horario, impidiendo el normal desarrollo económico de tales locales. El mencionado apartado privilegia una apariencia de seguridad por sobre derechos fundamentales, y a su vez, refleja un prejuicio arraigado hacia determinados sectores económicos. Esta política no solo carece de efectividad, sino que reproduce estigmas, afecta el empleo formal y margina a trabajadores que cumplen con sus funciones de forma legal, sin atacar las verdaderas causas de la criminalidad en Lince.

En el mismo orden de ideas, en el punto número 11 se hace mención sobre la importancia de realizar el Test de Proporcionalidad, mencionando cada uno de los derechos que serán restringidos por la declaratoria del estado de emergencia; sin embargo, no realizan un análisis detallado de cada derecho y el costo de oportunidad justificando el prevalecimiento de la seguridad ciudadana. En comparación del Informe N.º 049-2023 que medianamente realiza una descripción sobre los derechos y su argumentación para ser restringidos en aras de un bien mayor.

Como última observación al mencionado informe, se realizará la comparación de los puntos 13 y 14, donde recae una contradicción notoria respecto a la naturaleza del estado de excepción, bajo los siguientes tenores:

“13. En las conclusiones, consideran que **la declaratoria de Estado de Emergencia, se ha venido presentando como una medida necesaria** a fin de combatir frontal y

eficazmente el crimen y la seguridad ciudadana, imponer mayor seguridad y control (...)

14. (...) del mismo modo se tenga en consideración la opinión del Tribunal constitucional, la misma que señala que el estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión JURIDICO-POLITICA **empleada como un mecanismo de último recurso**, pues que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello un ambiente de normalidad”

De lo acotado, se observa que en el primer punto se describe que el Estado de Emergencia viene siendo una medida necesaria para combatir el crimen y priorizar la seguridad ciudadana, por lo que denota una normalidad en su uso a fin de afrontar esta problemática social que a nivel nacional, no tiene una solución esperanzadora; en cambio, en el segundo punto se hace mención a lo descrito por el Tribunal Constitucional, el cual indica que la naturaleza del estado de emergencia debe ser empleada como una medida de último recurso ya que expresamente se describe que su contenido constitucional es netamente excepcional. Ante ello, se evidencia otra contradicción formulada en el informe que alimenta la factibilidad de la declaratoria del estado de emergencia en Lince y; consecuentemente, la promulgación del Decreto Supremo N.º 114-2025-PCM.

Del análisis integral de los informes que sustentan la declaratoria del estado de emergencia en el distrito de Lince, se identifican serias observaciones que comprometen su validez constitucional y legal. Los informes presentados para justificar la declaratoria no desarrollan un diagnóstico técnico, cuantitativo ni cualitativo del nivel de criminalidad en la zona. Los datos expuestos son mayormente gráficos, sin mayor sustento metodológico, ni se demuestra de forma clara cómo esos hechos representan una amenaza real al orden interno que justifique la suspensión de derechos constitucionales. No existe trazabilidad entre la

problemática detectada y la solución adoptada, lo que vulnera el principio de motivación de los actos administrativos.

No se evidencia un estudio de impacto previo ni posterior, ni se desarrollan indicadores que midan los efectos de la medida sobre la seguridad o los derechos fundamentales. Asimismo, no se precisan por qué razones menos lesivas no fueron consideradas antes de suspender derechos fundamentales como el de libertad de tránsito y libertad económica.

La declaratoria del estado de emergencia en la zona de Risso en Lince carece de motivación debidamente fundamentada, incurre en contradicciones internas y no se sustenta en un análisis técnico-jurídico que justifique su constitucionalidad y legalidad. La medida se adoptó sin una evaluación clara del problema y sin valorar adecuadamente su impacto sobre los derechos fundamentales de trabajadores, empresarios y vecinos, convirtiéndose en una política desproporcionada y errática. En consecuencia, se concluye que la declaratoria fue arbitraria, vulnerando principios esenciales del régimen constitucional de los derechos fundamentales.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 El estado de emergencia en Perú es una herramienta constitucional que ha perdido sentido de excepcionalidad debido que, su amplitud de la redacción constitucional ha permitido una interpretación expansiva para los fines del gobierno de turno y su vez, sirve como una pantomima de ejecución política frente a la sociedad. La instrumentalización del estado de emergencia para fines políticos, constituye una violación directa a los estándares internacionales y debe ser objeto de profunda crítica y revisión.
- 6.2 El desarrollo de teorías de los derechos fundamentales es crucial para garantizar un equilibrio en las decisiones políticas, ya que proporciona un marco normativo que limita el poder del Estado, orienta la acción pública y protege la dignidad humana. Estas teorías permiten evaluar la legitimidad de las políticas, asegurando que el ejercicio del poder se mantenga dentro de los límites del respeto a los derechos y principios democráticos.
- 6.3 El estado de emergencia proclamado en el distrito de Lince generó una percepción negativa debido a su impacto económico directo en empresarios y trabajadores, afectando la actividad comercial y reduciendo ingresos; por lo que, lejos de ofrecer soluciones sostenibles, generó incertidumbre y desconfianza de los ciudadanos. Esta situación evidencia que su aplicación prolongada y sin enfoque integral agrava problemas locales, debilita la confianza en las decisiones del Estado y a largo plazo, no es consecuente en el tiempo.
- 6.4 En referencia al análisis de las entrevistas realizadas y el desglosamiento de los Informes que sustentaron la declaratoria del Estado de Emergencia, se concluye que no se generó beneficios tangibles en términos de seguridad, orden ni mejora en la calidad de vida de la comunidad; por lo que ha sido percibido más como una medida reactiva y simbólica que como una solución efectiva y sostenida frente a la problemática que enfrenta la zona.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Formular una reforma del artículo 137° de la Constitución Política del Perú en relación al régimen del estado de emergencia, teniendo que ser avocada a establecer los supuestos de aplicación, los casos de una prórroga meritoria y los mecanismos de control político y jurídico; con el objetivo de prevalecer su carácter excepcional y evitar el uso arbitrario o para fines políticos.
- 7.2 Enfatizar en una cultura teórica y práctica sobre la conceptualización de los derechos fundamentales en el ámbito político y jurídico, a fin de establecer con un marco normativo concreto que oriente y limite el poder público sobre los derechos delimitados, así como también, promover la producción académica y el debate interdisciplinario.
- 7.3 Adecuar en el marco normativo sobre el régimen del estado de emergencia con los estándares del derecho internacional de los derechos fundamentales, principalmente con lo estipulado en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 7.4 Descartar la posibilidad de prolongar el estado de emergencia sin previamente contar con un enfoque integral de seguridad y desarrollo local, principalmente en lugares donde se desarrolla una vida urbana y comercial como el distrito de Lince, donde la medida demostró generar efectos adversos en lo económico, social y en la confianza ciudadana.
- 7.5 Establecer mecanismos de control técnico y legal más rigurosos en la Institución Policial respecto a los informes que fundamentan la declaratoria del estado de emergencia, a fin de garantizar que estas medidas excepcionales se basen en información objetiva, verificable y proporcional a la situación, toda vez que sin una base que fundamente la delimitación de derechos, se estaría afectando gravemente a los principios generales descritos.

VIII. REFERENCIAS

- Amnistía Internacional (13 de abril de 2022). *Uso injustificado de estados de emergencia pone en riesgo los derechos humanos*. <https://amnistia.org.pe/noticia/estado-emergencia-injustificado-peru-2022/>
- Apaza, B. (2019). *Control de constitucionalidad del estado de emergencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional UNSA.
- Banco Central de Reserva del Perú. (2024). Indicadores del mercado inmobiliario del IVT de 2023 (Nota de Estudios N.º 17-2024). <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Notas-Estudios/2024/nota-de-estudios-17-2024.pdf>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom
- Bernal Pulido, C. (2005). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. (2º ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bidart, G. (1966). *Derecho Constitucional comparado*. Ediar.
- Botelho de Azevedo, E. (2013). *Estado da exceção, Estado penal e o paradigma governamental da emergência*. [Tesis de Doctorado, Universidade de Sao Paulo]. Repositorio Institucional da USP.
- Castillo, L. (2008). *Los derechos fundamentales no se suspenden ni se restringen en un régimen de excepción*. Revista de derecho. Repositorio Institucional Pirhua – Universidad de Piura. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/1684>
- Cauas, D. (s.f.) *Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación*. Universidad IEU. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24762w/Definiciondelasvariables,enfoqueytipodeinvestigacion.pdf>

Comisión Europea de Derechos Humanos. (1959). *Caso Lawless*. (Serie B). Asunto del 19 de diciembre de 1959.

Comité de Derechos Humanos (11 de marzo de 2013). *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico del Perú, aprobadas por el Comité en su 107º periodo de sesiones*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsg3%2FP07L6ZZiTIfqu6cHLZHXLSvAJ7%2FJ5XTVDGh%2BRWp8Uj67CrRsKtJBP2sKGYytFNOi1jRDd0DAsPH69DoFWOF5odbmg7dVAiGBZUHR6ohv>

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978). Organización de los Estados Americanos (OEA).

Convención Europea de Derechos Humanos. (1953). Consejo de Europa.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso “Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador”*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C, N.º 166.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *El Habeas Corpus bajo suspensión de Garantías*. Opinión Consultiva OC-8/87. Serie A, N.º 8.

Criddle, E. y Fox-Decent, E. (2012). *Human Rights, Emergencies, and the Rule of Law*. *Human Rights Quarterly*, 34(1), 1-30. <https://doi.org/10.1353/hrq.2012.0001>.

Comisión de la Verdad y Reconciliación [CVR] (2003). *Informe final (Perú: 1980-2000)*.

Despouy, L. (2010). *Los derechos humanos y los estados de excepción*. (1º ed.). El Mono Armado.

Fachín, A. y Vásquez, S. (2023). *Análisis de la constitucionalidad de la declaratoria del estado de emergencia como medio para controlar las protestas sociales*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional Pirhua.

- Faúndez, H. (1999). *El Sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales*. (2° ed.). Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Fioravanti, M. (1996). *Los derechos fundamentales*. Universidad Carlos III de Madrid. Trotta.
- Gadamer, H. (1993). *Verdad y método* (5a ed.). Sígueme.
- García, V. (2018). *La dignidad humana y los derechos fundamentales*. *Revista Derecho & Sociedad*, (51), 173-184.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855/20568>
- Goizueta, J. (2012). *Los estados de excepción en América Latina: Los controles desde el derecho internacional*. UNAM.
- Llerena, H. (2019). *Los estados de excepción en el Perú: su regulación en el estado Democrático de derecho*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes].
- López, A. (1991). *La garantía constitucional de los derechos fundamentales: Alemania, España, Francia e Italia*. Civitas.
- Municipalidad Distrital de Lince. (2021). *Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Lince 2021*.
- Malaver, C. (2017). *La declaratoria de emergencia y su impacto en la seguridad ciudadana, caso región policial Callao periodo 2015-2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM.
- Marcés, J. (2021). *Estudio sobre la validez de los Estados de Emergencia que restringen derechos decretados en el Perú entre 2000 y 2019*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19809/Marc%e3%a9s_Everness_Estudio_validezestados1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez-Pujalte, A. (1997). *La Garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Nogueira, H. (2005). *Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, garantías y limitaciones de los Derechos Fundamentales*, Revista Ius et Praxis, 11(2), 15-54. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000200002>

Comité de Derechos Humanos (1981). *Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos Número 05: Suspensión de obligaciones*. (Costa Rica)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], Artículos 4 y 12, 16 de diciembre de 1966.

Parada, R. (2004). *Derecho administrativo. Parte general*, Tomo I. Editorial Pons.

Parejo, L. (1981). *El contenido esencial de los derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional: A propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981*. Revista Española de Derecho Constitucional, 1(3), 223-258

Peces-Barba, G. (1995). *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado.

Pérez, A. (2006). *La tercera generación de derechos humanos*. Thomson-Aranzadi.

Rodríguez-Zapata, J. (1996). *Teoría y práctica del Derecho Constitucional*. Temas.

Salazar, J. (2008). *El contenido esencial de los derechos constitucionalmente protegidos*. Foro Jurídico (8), 125-144.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18503>

- Salazar, P. (2013). *Estado de excepción, suspensión de derechos y jurisdicción*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Fundación Konrad Adenauer.
- Sanabria, J. (2001). *Ética*. (17° ed.) Porrúa.
- Schneider, H. (1979). *Peculiaridad y función de los derechos fundamentales de un Estado constitucional democrático*. *Revista de Estudios Políticos*, 7(Nueva época), 7-23.
- Stern, K. (1988). *El sistema de derechos fundamentales en la República Federal de Alemania*. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, (1), 9-31.
- Tamayo y Salmorán, R. (2005). *Los publicistas medievales y la formación de la tradición política de occidente*. Excursus II, UNAM.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (01 de julio de 1961). “*Lawless Vs. Ireland*”.
<https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-57518%22%5D%7D>
- Yaspe, L (2023). *La suspensión y/o restricción de los derechos constitucionales fundamentales durante el estado de excepción “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” Pandemia por el Covid19*. [Tesis de maestría, Universidad Libre] Repositorio Institucional UNLIBRE.